



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD CIUDAD UNIVERSITARIA



**“VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN
AGRAVIO A HABITANTES DE
LA COLONIA LA CONDESA DEL MUNICIPIO DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS”**

TESIS

(PROYECTO INTEGRADOR)

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
**MAESTRA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

PRESENTA:

MAYRA ISUI CRUZ ESCOBAR

DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. JESÚS DAVID PINEDA CARPIO



**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
DICIEMBRE DE 2017**



Universidad Autónoma de Chiapas

Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad

CECOCISE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

23 de noviembre de 2017

Oficio No. CECOCISE/CIP/03/17

ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

LIC. MAYRA ISUÍ CRUZ ESCOBAR

Promoción: 2º

Matrícula: PS120

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

P R E S E N T E.

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN AGRAVIO A HABITANTES DE LA COLONIA LA CONDESA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds)**, los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales .

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la conciencia de la necesidad de servir"

DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p.- **Dr. José Adriano Anaya.-** Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH.
Expediente/Minutario.

AGRADECIMIENTOS

A las personas que habitan en la Colonia La Condesa, por permitirme realizar la defensa del derecho humano al agua.

Al CONACyT y a la UNACH por permitirme ser parte de ellas.

A las y los docentes de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y Comité Tutorial por brindarme las herramientas para desarrollar este proyecto.

DEDICATORIA

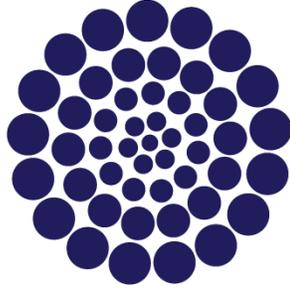
Al comité tutorial:

Mtro. Jesús David Pineda Carpio

Dra. Karla Beatríz García Arteaga

Dr. José Adriano Anaya

A mi familia



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Esta tesis fue realizada gracias al financiamiento que recibí como becaria con número de CVU 711266 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos (MDDH), de la Universidad Autónoma de Chiapas, otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con reconocimiento del Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) durante el periodo 2015-2017.

“No hay derechos humanos sin poder de reclamo”

- *Dr. Miguel Ángel Paz Carrasco*

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I.....	3
1.1 Exposición del caso.....	4
1.2 Antecedentes históricos y contexto socio-jurídico-cultural del caso.....	9
1.3 Fundamentación o sustento jurídico de la violación del derecho humano al agua.....	9
Capítulo II	26
2.1 Elaboración de la ruta de los medios de defensa local, nacional e internacional	27
2.2 Marco jurídico. Fundamentación normativa de los medios de defensa	41
2.3 Formulación y aplicación de los medios de defensa	46
Capítulo III	55
3.1 Retroalimentación y ajuste de los medios de defensa utilizados.....	56
3.2 Resultados obtenidos de los recursos interpuestos	58
3.3 Recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos.....	68
Anexos.....	Error! Bookmark not defined.

ÍNDICE DE IMÁGENES

ANEXOS

1. Amparos Indirectos presentados ante los Juzgados de Distrito de Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
2. Queja y Petición de Medidas Cautelares ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
3. Respuesta sobre la queja presentada antes la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Chiapas, radicándose con un número de expediente.
4. Queja y Petición de Medidas Cautelares ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
5. Estrategia de acceso al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.
6. Estrategia de acceso al Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos a través de un procedimiento especial.
7. Solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
8. Resultados de análisis de laboratorio del agua consumida en la colonia La Condesa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.
9. Escrito de Petición al Gobernador del estado de Chiapas para su intervención en la construcción de la red de agua potable en la colonia La condesa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
10. Escrito de Petición al H. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez con el fin de intervenir en los trámites de la instalación de la red de agua potable.
11. Escrito de Petición al Coordinador estatal-Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informando el número de habitantes de la colonia la condesa.
12. Escrito de Petición dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria no. 1 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para realizar exámenes de agua recibida en la colonia La Condesa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
13. Escrito de Petición dirigido al Jefe de la Unidad de Enlace de acceso a la Información Pública de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado solicitando un informe de las colonias en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que cuentan y no cuentan con la red de agua potable.

14. Escrito de Petición dirigido al Director de Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. solicitando se informe la fecha de fundación y/o antecedentes históricos y todo tipo de datos registrados de la colonia La Condesa de Tuxtla Gutiérrez.
15. Escrito de respuesta de la Dirección de Tenencia de la Tierra con No. de Oficio SGA/DTT/AF/0163/2016.
16. Escrito de respuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento con No. de Oficio: SG/DJ/0599/2016.
17. Escritos de respuesta del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez sobre los avances en la incorporación de planeación de la construcción de la red de agua potable de la colonia la condesa.
18. Escrito de respuesta del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas indicando al sistema municipal de agua potable y alcantarillado abastecer de agua a la colonia la condesa.
19. Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez informando la falta de contestación del sistema municipal de agua y alcantarillado.
20. Listado de Colonias del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que cuentan con la red de servicio de agua potable.
21. Listado de Colonias del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que no cuentan con la red de servicio de agua potable.
22. Página en Facebook para visibilizar la problemática del agua potable en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
23. Acción Urgente realizada en la plataforma Change.org.
24. Tesis Mexicana sobre el derecho humano al agua.
25. Documentación fotográfica de la colonia La Condesa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
26. Documentación fotográfica de Estancia Profesional realizada en la Universidad Santo Tomás sede Medellín, Colombia.

INTRODUCCIÓN

“El agua es la esencia de la vida” lo ha dicho Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). El agua juega un papel clave dentro de la seguridad alimentaria y el derecho humano a un medio ambiente sano, por lo tanto, la garantía de este derecho representa la protección de la vida. De acuerdo con esto, se presenta este trabajo como proyecto terminal de defensa del derecho humano al agua en la Colonia La Condesa, ubicada en la parte norte poniente de la capital chiapaneca, Tuxtla Gutiérrez. La defensa fue iniciada en el año 2015 con un pequeño grupo de personas habitantes de la Colonia, con una violación a derechos humanos calificada como: omisión de la autoridad gubernamental estatal y municipal para garantizar el servicio de agua potable a las comunidades, casas, centros educativos y laborales. Una defensa establecida con el objetivo de realizar una exigibilidad política y jurídica del derecho humano al agua establecido en la legislación mexicana y bajo estándares internacionales, basada en un litigio estratégico establecido en tres vías: jurisdiccional, no jurisdiccional y acciones de la sociedad civil.

Es importante señalar que la esencia filosófica de los derechos humanos es la dignidad de la persona. Es por eso que todas las autoridades deberían velar por el respeto y otorgamiento de los derechos humanos para que las personas puedan vivir en un ambiente que no les perjudique su desarrollo humano. El Estado debe de garantizar este derecho humano con el objetivo de brindar un estándar de vida adecuado a las personas.

En Capítulo I de este trabajo, se presenta una narración del caso la violación del derecho humano sufrida por la Colonia La Condesa, así como la calificación de la violación y las

autoridades involucradas. Así también, los antecedentes históricos y el contexto socio-jurídico-cultural de las violaciones al derecho humano al agua basados en dos problemas: crecimiento poblacional e ineficiencia de las autoridades gubernamentales para garantizar derechos humanos por la impunidad y simulación. En la última parte de este capítulo se presentan el sustento jurídico de la violación al derecho humano al agua basado en legislación nacional y convenios y tratados internacionales.

En el Capítulo II, se presenta la ruta de defensa integral a nivel local, nacional e internacional para la exigibilidad política y jurídica del derecho humano al agua para la Colonia La Condesa y la aplicación de los medios de defensa a través de la presentación de amparos indirectos, quejas ante las comisiones de Derechos Humanos, petición de medidas cautelares y acciones de la sociedad civil, para una solución del problema de manera inmediata y a largo plazo, así como una reparación integral a las víctimas.

En el Capítulo II se hace referencia al estatus actual del caso marcando como fecha última documentada el 31 de octubre de 2017. En este capítulo, se presenta la importancia de la realización de la estancia profesional y los elementos obtenidos para la defensa del caso, así como los resultados obtenidos de los recursos locales, nacionales e internacionales interpuestos para concluir con recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos que permitan una defensa integrada por factores que apoyen en el proceso de la exigibilidad de derechos.

CAPÍTULO I

1.1 EXPOSICIÓN DEL CASO

La Colonia La Condesa se encuentra ubicada en la parte norte poniente del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México y fue fundada por la Asociación Civil denominada “Grupo San Roque de Tuxtla Gutiérrez” y la Sociedad Cooperativa “Por la Esperanza de mis hijos” en los años 1997 y 2000. Esta Colonia se encuentra poblada por cerca de 400 familias¹ y aproximadamente 465 casas, dentro de las cuales se ubican personas de la tercera edad, niñas y niños, mujeres embarazadas y madres lactantes, así como niñas y niños con discapacidad. Es una de las zonas rurales del municipio, por lo tanto, no hay calles pavimentadas, no hay parques de recreación, no hay escuelas, no cuenta con el drenaje sanitario completo y uno de los problemas mayores es que no se cuenta con una red de agua potable. Es una zona poblada por personas de bajos recursos que en su mayoría se dedican al trabajo informal (albañilería, comercio pequeño, etc.).

Desde la fundación de la Colonia, las y los habitantes han sufrido la omisión por parte de las autoridades federales, municipales y estatales para hacer efectivo el derecho humano al agua, al no **brindarles el servicio una red de agua potable correspondiente**. Es por eso que se ha sido violado el derecho humano del acceso al agua al ser parte este derecho del derecho a la vida, a la salud y al desarrollo, lo cual debe ser garantizado por las autoridades gubernamentales.

Todas las personas que viven en la Colonia Condesa son víctimas de la violación al derecho humano al agua potable, pues hoy por hoy las autoridades no les han garantizado la construcción de una red de agua potable que abastezca de agua limpia a la población. El Señor

¹ Según el Instituto Nacional de Geografía e Información no hay un dato preciso sobre el número de personas que habitan en la Colonia Condesa “pues no existe desagregación a nivel de agencias y colonias”. Oficio No. 604.8.7/136/2016

Hernández es el representante común de las y los habitantes de la Colonia para efectos de la defensa integral del caso.

La carencia del vital líquido ha venido afectando a las y los agraviados no solo en su salud, sino también en su economía familiar, ya que se han visto obligados a comprar el agua con los servicios particulares de pipas, sin tener la certeza de que esta agua reúna los estándares mínimos para el consumo humano, lo cual puede ocasionar daños a la salud, afectando sobre todo a niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad, además de que el costo es muy elevado, pues se estima en aproximadamente \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) y se tienen que comprar cada tres días en cada vivienda por familia, cuando el agua potable en promedio en las colonias que cuentan con dicho servicio asciende a la misma cantidad, pero de manera mensual.

El derecho humano al agua es esencial para el pleno desarrollo de todas las personas, como lo ha dicho la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona” (OHCHR). El acceso al agua potable y el saneamiento es una obligación estipulada en tratados internacionales de derechos humanos dentro del derecho a la vida. El agua es fundamental para la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente. El derecho al agua abarca el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Los derechos humanos específicos necesarios para tener una calidad de vida es el derecho al

abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico; Derecho al abastecimiento del agua en estado salubre y potable; así también, Derecho a la accesibilidad del servicio de agua potable, en las casas, instituciones educativas y centros de trabajo. Por lo tanto el tipo de violación es omisión de la autoridad gubernamental Estatal y Municipal para garantizar el servicio de agua potable a las comunidades, casas, centros educativos y laborales². En los términos del Artículo 115 Constitucional, el ente público obligado en proporcionar este servicio y garantizar este derecho humano son los municipios, y en el caso de concreto el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por conducto del Organismo Descentralizado que es el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), así como el Instituto Estatal del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas son a quienes se les atribuye la violación del derecho, así también el Estado mexicano (establecido en el artículo 4º Constitucional) a través de la Comisión Nacional del Agua. De manera que, hay violación al Derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo

² Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico.

En este sentido, las consecuencias al no garantizar el disfrute del agua potable como lo exige la norma constitucional e instrumentos y tratados internacional suscritos por el Estado Mexicano, ocasionado daños a salud y al desarrollo en agravio de la población de la colonia, especialmente en perjuicio de grupos vulnerables como menores de edad, mujeres y personas de la tercera edad.

La autoridad obligada en términos del artículo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III inciso a) que señala: “Los municipios tienen a su cargo las funciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”, ha sido omisa en la prestación de este servicio, violentando con ello el derecho humano al agua reconocido por el párrafo sexto del artículo 4º Constitucional y violentando a la vez el principio del acceso a un mínimo vital al agua, con lo que también se vulneran de manera transversal, los derechos a la vida, a la salud y al sano desarrollo.

En razón a ello, el señor Hernández, y otros habitantes de la colonia La Condesa del municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas por escrito de fecha 20 de abril de 2014, solicitaron al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, realizara la instalación de la red de servicio de agua potable, de lo cual autoridad municipal únicamente ha proporcionado el número de oficios en donde se encuentra la petición en trámite pero nunca han exhibido los oficios correspondientes y hasta la fecha no se ha notificado el acuerdo recaído a la

petición realizada de manera respetuosa y por escrito como lo ordena el artículo 8^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO-CULTURAL DEL CASO

En este apartado se realiza una síntesis de los antecedentes históricos y contexto socio-jurídico-cultural del caso, en relación a la diversidad de información que existe en cuanto al tema del derecho humano al agua y el contexto actual en Chiapas.

La administración actual de recursos hídricos de México es el resultado de una evolución histórica, un proceso iniciado desde el uso del agua para la agricultura hasta para usos urbanos y usos industriales. A finales del siglo XIX, el gobierno inicia un proceso para centralizar el manejo del agua y crear instituciones. Como resultado, entre los años de 1950 a 1990 se construyen numerosas obras hidráulicas para regular los ríos y perforar pozos profundos, en particular en el centro y norte del país donde tuvo auge la agricultura, la industria y las ciudades. El 3 de febrero 1983 se propicia la descentralización del manejo de los recursos hídricos a través de reforma y se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde los municipios toman la responsabilidad de prestar los servicios de agua y alcantarillado. En 1989 se crea la Comisión Nacional del Agua y es hasta el año 1992 que se emite una ley de aguas nacionales. Sin embargo, la reforma del artículo 1º constitucional en Junio del 2011 hace responsable al Estado Mexicano para garantizar el respeto de los Derechos Humanos.

El Estado Mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber a nivel Constitucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Es por eso que el derecho humano al acceso a la justicia debió de ser garantizado por el Estado mexicano para evitar violaciones a derechos humanos como al derecho humano al agua y evitar violaciones sistemáticas hechas por causas estructurales

en la Colonia Condesa, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el derecho humano de acceso a la justicia que se encuentra reconocido en el artículo 17 Constitucional que a la letra, dice:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (CPEUM, 2017)

Algunos de los problemas causados por las violaciones al derecho humano al agua en la capital chiapaneca se basan en: el crecimiento poblacional y el desabasto de agua de la cual lleva a las personas a comprar pipas de agua de dudosa procedencia.

El tema del agua en los últimos años ha tomado una importancia social pues hay problemas con el abastecimiento del agua debido al crecimiento de la población, la **disponibilidad de agua** ha disminuido de manera considerable: en 1910 era de 31 mil m³ por habitante al año; para 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil m³; en 1970 se ubicó por debajo de los 10 mil m³, en 2005 era de 4 573 m³ y para 2010 disminuyó a 4 230 m³ anuales por cada mexicano (INEGI, 2008).

A partir de 1980, el Estado de Chiapas vivió un crecimiento poblacional pronunciado. En el periodo de 1980 a 1990 se presentó la tasa de crecimiento más elevada con 4.5% y en los últimos 20 años la menor con 2 por ciento. En el año 2000, Tuxtla Gutiérrez tenía como el mayor porcentaje de población de todo el estado. Del total de residentes en Chiapas en 2010, se contabilizaron 2 352 807 hombres (49.1%) y 2 443 773 mujeres (50.9%), con un total de 4 796

580 personas residentes en el territorio chiapaneco. La distribución de la población en el territorio chiapaneco a nivel municipal dice que la capital del estado Tuxtla Gutiérrez concentra a más de medio millón de habitantes, una cifra exacta de 553 374 personas (PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2015), recalcando que existen poblaciones rurales dentro del municipio³.

Por causa del crecimiento población que se ha presentado en Tuxtla Gutiérrez en los últimos años, y a la situación económica de no poder comprar una casa o rentar una casa por falta de recursos económicos, algunas personas se han visto en la necesidad de invadir terrenos y vivir en condiciones marginales. Es por eso que el año 2001 el entonces presidente municipal saliente de Tuxtla Gutiérrez, Francisco Rojas Toledo en nombre del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez cedió terrenos para que las personas que invadieron terrenos fueran reubicados en estos y pudieran construir sus propias casas, aunque no se haya dado en todos los casos la invasión un grupo de personas resultaran favorecidas. Bajo estas circunstancias se funda la colonia La Condesa en 1997. Y desde ese año 2001, los vecinos de la Colonia La Condesa realizaron las gestiones correspondientes para, entre otras, contar con el suministro de una red agua potable, petición que en momento alguno fuera atendida, negándose, en consecuencia, la materialización de un derecho humano vital para el desarrollo integral de los colonos, observándose además que el municipio incumplió con la normatividad al dar terrenos sin otorgar los servicios básicos a las personas que la ley establece y sobre todo, debió brindarles un terreno en donde pudieran vivir una vida digna, tomando en cuenta todo lo que ella conlleva, es decir, garantizar a las personas que habitarían la unidad con los servicios públicos básicos: agua potable, drenaje y luz.

³ “La población rural tiene gran presencia en el estado pues Chiapas junto con Oaxaca, es una de las entidades con mayor población rural, pues apenas 48.7% de su población reside en localidades de 2 500 o más habitantes. Al mismo tiempo que se intensifica el proceso de urbanización, se aprecia una mayor dispersión de la población en un gran número de localidades menores de 2 500 habitantes” (INEGI, 2010).

Por otro lado, Chiapas es uno de los estados con mayor cantidad de agua en el país, cuentan dos de las importantes regiones hidrológicas del país: la de la Costa de Chiapas y la del Grijalva-Usumacinta. Chiapas es una entidad rodeada de aguas dulces, pues cuenta con ríos y arroyos; sin embargo, entubar el agua y potabilizarla es una tarea inmensa. “En el sureste del México se concentra el 68% de los recursos, allí vive el 23% de los mexicanos, pero es la región con mayor rezago en el servicio de agua potable, ya que 12 millones de mexicanos no tienen acceso al agua potable” (Mariscal, 2013) . De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2010, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez existen 143,852 viviendas, de las cuales 125 mil 778 (87.4%) reciben el servicio de agua potable, según registros del SMAPA (PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2015). Por lo tanto, el papel del Estado Mexicano como administrador para garantizar el derecho humano al agua ha tenido problemas, es así porque las violaciones sistemáticas al derecho humano al agua se deben al fracaso del Estado para administrar sustentablemente este agotado y limitado recurso. Como consecuencia esto, se han realizado estudios de este problema con enfoque de escases de agua como proceso social, pues existe un problema de desigualdad y discriminación en acceso a redes de agua potable. Escases es cuando hay insuficiencia o inexistencia de agua, basado en una distribución inequitativa del recurso agua, es por eso que existe una desigualdad en el acceso al agua (Kloster, 2008), por lo tanto, Esther Padilla Calderón dice también que “la escasez no es una condición natural sino una construcción social, resultante del encajamiento de acciones de carácter social” (2012).

Actualmente hay 58 colonias en Tuxtla Gutiérrez que no cuentan con el servicio de agua potable⁴. Aunado a los problemas de agua que han surgido la capital chiapaneca por organismo

⁴ Oficio: SMAPA/DG/UEAIP/001666/2016

operador Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (en adelante SMAPA) y el H. Ayuntamiento Municipal, por una administración inadecuada del sistema, falta de recursos para la construcción de pozos para distribuir agua potable y por el corte constante de agua potable a las viviendas de todo el municipio, además de una mala calidad de agua (alto índice de alcalinidad) lo que hace que en algunos hogares se abastezcan de comprar de agua (incluso sin saber si el agua es potable), lo que trae como consecuencia un alto costo para la compra de agua potable por familia afectando su económica y afectaciones a la salud por el consumo de agua contaminada⁵.

Las leyes son claras al proteger el derecho humano al agua a toda la población mexicana, no solamente hay fundamentos jurídicos nacionales que la protegen sino un amplio abanico de tratados y convenciones internacionales que lo protegen.

El reconocimiento del derecho humano al agua en el régimen jurídico mexicano se consolidó el 8 de febrero de 2012. En relación a esto, el Artículo 4º de la Constitución Política de México, nos dice que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (2015)

⁵ Se realizó un análisis de laboratorio del agua consumida en la Condesa el día 10 de mayo de 2016 (ANEXO 8).

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en su artículo 86, mandatan que los “Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales” (2015).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en la resolución 64/292 el 28 de julio de 2010 el Derecho Humano al Agua y Saneamiento denominada “El derecho humano al agua y el saneamiento”, en ella se establece que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010).

Además, en concordancia con la Norma Suprema Constitucional, la normatividad municipal vigente, específicamente el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del Estado Mexicano, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fecha 23 de Diciembre del año 2015, en su artículo 7, establece que es fin esencial del Municipio promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, mientras que los artículos 45 y 46 reiteran que la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales serán prestados por el Ayuntamiento.

En la observación general N° 15 de la ONU menciona que “Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir

toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua” (OG15, 2015).

El derecho humano al agua debe asegurar que las personas puedan tener una cantidad mínima de agua para que desarrolle sus actividades necesarias, pero sobre todo para el consumo humano. En este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la cantidad adecuada de agua para consumo humano (beber, cocinar, higiene personal, limpieza del hogar) es de 50 l/hab-día (Enciclopedia Medioambiental, 2015). Cifras del Consejo Nacional de Población (2010), indican que del 50% de la población que tiene acceso al recurso, sólo en la mitad de los casos la toma se encuentra en el interior de las viviendas; es decir, únicamente el 26% de las viviendas de Chiapas cuenta con agua entubada.

Por lo tanto, al no garantizar el derecho humano al agua a los pobladores de la Colonia La Condesa, el H. Ayuntamiento ha incurrido a la omisión para garantizar este derecho humano. La consecuencia más grave -probablemente irreversible-, por la omisión del municipio en materializar el derecho humano al agua en las condiciones que la norma constitucional reconoce, es que se violenta el derecho a la dignidad humana, como un valor superior sobre el que descansa los derechos humanos, aunado a la violación al derecho humano al desarrollo, que se encuentran íntimamente ligados con el agua y la electricidad, violentándose paralelamente el derecho a la vida y a la salud.

Aunque existe un marco jurídico estatal, nacional e internacional, el derecho humano al agua no se relaciona con la realidad que enfrentan los habitantes de la colonia La Condesa, por lo cual se vulnera al artículo 1º Constitucional, pues es un mando del Estado mexicano garantizar los derechos humano y al no hacerlo, violenta este derecho humano, existiendo para ello, en la propia norma constitucional el instrumento y la autoridad u organismo ante el cual se puede

promover su conservación, restitución y otorgamiento, a través de la vía jurisdiccional o no jurisdiccional.

Otros problemas que causan la falta de garantía de derechos humanos en Chiapas, específicamente en Tuxtla Gutiérrez son la impunidad y simulación.

El factor principal que impide el acceso a la justicia de los derechos humanos en México, entre otros, lo es el burocratismo, la insensibilidad de los servidores públicos de las instituciones de administración y procuración de justicia, la corrupción, la impunidad, etc. El Estado Mexicano es responsable de los altos índices de impunidad: el Poder Ejecutivo, encargado de la salvaguarda federal de los derechos humanos; el Congreso de la Unión, responsable de adecuar el sistema legal para impedir que existan vacíos legales que permitan la impunidad; el Poder Judicial, administrador de justicia pronto y expedita para todo aquel que la necesite. Así también, los gobiernos estatales, congresos y poderes judiciales locales son los primeros responsables de acotar el problema de la impunidad (IGI-MEX, 2016, pág. 14). Por eso que el Estado mexicano debe garantizar los mecanismos legales que permitan que individuos y colectivos tengan acceso a la justicia para evitar violaciones y respetar los derechos humanos, incluidos el derecho humano al agua y al saneamiento. Cabe recalcar que el derecho humano al agua potable no sólo está establecido en la constitución mexicana sino en tratados internacionales y México está adherido a la convención que protege los derechos humanos por lo tanto se aplica el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto existe una obligación de realizar el control de convencionalidad a los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles. A nivel interamericano, existen casos similares al caso de violación al derecho

humano al agua de la colonia Condesa que están registrados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que por esa causa fungen como precedentes del caso, es por eso que dado el caso se invocó a algunas sentencias de CIDH para establecerlos como antecedentes del caso ante instancias internacionales. La cual corresponde una violación sistemática, pues hay una planificación en la violación que proviene de las más altas esferas y violaciones estructurales al no haber un procedimiento de garantía de servicios básicos al realizar un nuevo asentamiento.

Aunado a lo anterior, la deficiencias estructurales de las autoridades administrativas federales, estatales y municipales que tampoco asumen de manera profesional y responsable su estatus de servidores públicos.

Por ejemplo, la simulación demostrada por parte de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez al justificarse por situaciones burocráticas y cuestiones económicas la no garantía de derechos humanos. Aunque hay una normatividad que garantiza de manera tajante el derecho humano al agua hay una ineficiencia en la práctica. Como evidencia podemos mencionar que la Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el Presidente de la Junta Directiva de ese órgano descentralizado en el Presidente Municipal, como lo citan los siguiente artículos:

Artículo 4º- La dirección y administración del sistema estará encomendada a una Junta Directiva que para todos los efectos legales será la autoridad suprema.

Artículo 5º- De la integración de las Juntas. La Junta estará integrada por un presidente, un secretario, un contralor y los vocales que se consideren pertinentes, designados de la siguiente manera: el presidente lo será el

Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Ley Orgánica de SMAPA, 1986)

Sin embargo, durante la defensa se recibió un oficio con número SG/DJ/2622/2016 en el que el Presidente Municipal da una orden al SMAPA diciendo que “envíe agua potable a través de pipas” al encargado del despacho de dirección general con oficio SG/DJ/2621/2016 para deslindarse indebidamente de la responsabilidad, pues bien sabe que el órgano operador sólo cuenta con un vehículo de pipa de agua y es así también que el SMAPA no cumple con las órdenes del presidente.

Sobre cuestiones económicas, algunos argumentos sobre la problemática del municipio (que es de la situación de la mayoría de los municipios) se explican en el siguiente párrafo:

En México el servicio al agua potable implica la aplicación de subsidios por parte del Estado, lo cual genera otra fuente de discusión, ya que los subsidios no permiten obtener las ganancias totales del costo del servicio y los Estados tienen que realizar fuertes inversiones para cubrirlos. Lo anterior trae aparejado problemas de distribución de recursos en los presupuestos estatales, de instrumentación y manejo de las políticas públicas y de la capacidad de los servicios públicos para que éstos puedan ser proporcionados a todos los sectores de la población. Respecto a los servicios públicos de agua potable, el ideal deseable es que todas las personas tengan acceso a ellos, sin embargo, la realidad nos muestra que no todos tienen acceso físico o económico a los mismos, porque, también, a falta de subsidios o infraestructura adecuada, la cobertura de los servicios públicos resulta insuficiente y de ahí ocurren problemas mayores, pues, cuando las necesidades humanas básicas de agua no

alcanzan a ser cubiertas se generan graves y diversos daños a quienes no se pueden ver beneficiados con ellos, daños que inciden en los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda, a la alimentación y al desarrollo de las personas (Tello Moreno, 2008).

Siendo que también la simulación está presente en el ombudsman de Chiapas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos no atiende a la protección de los derechos humanos, pues no atienden las quejas de manera urgente, las investigaciones son dilatadas y hay medidas cautelares no implementadas.

Es por eso que, desde la fundación de la Colonia Condesa en 1997 el Estado mexicano debió de garantizar el derecho humano al agua. Las personas que viven en esa colonia siempre han deseado y han solicitado conectarse a los servicios de agua y saneamiento pero, según lo dispuesto por la ley, deben de presentar documentos oficiales que acrediten requisitos específicos de propiedad, siendo que la Colonia está en vías de regularización, esto no debería representar una barrera para la realización y ejercicio de los derechos de todas las personas que viven en este lugar. Es por eso que fue necesario llevar el caso ante instancias judiciales con la finalidad de que ésta indicara primero garantizar el derecho humano al acceso al agua, y segundo modificar la legislación y políticas para cumplir con los derechos humanos para evitar violaciones sistemáticas y garantizar la no repetición. Así también, el derecho humano al agua implica primero decisiones políticas relacionadas a asignación de recursos, esto podría confundir la tarea de los tribunales sobre su competencia en la separación de poderes; sin embargo, el rol de los tribunales no es hacer nuevamente los presupuestos ni adoptar políticas por sí mismo; su rol es determinar si las decisiones del gobierno coinciden con los derechos humanos, y obligar al gobierno a adoptar medidas para satisfacer las obligaciones de derechos humanos. (Albuquerque, 2014).

Es por eso que se pretende realizar una defensa de alto impacto buscar la garantía del derecho humano con el objetivo de obtener agua de manera suficiente, aceptable, asequible, accesible y saludable para que haya una mejor calidad de vida, disminución de enfermedades y un fortalecimiento de tejido social para la Colonia La Condesa.

1.3 FUNDAMENTACIÓN O SUSTENTO JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

En este apartado se pretende hacer una relación de la normatividad aplicable a los medios de defensa, para el caso de la Colonia Condesa en relación a legislación nacional y estándares internacionales que tienen interés directo para el caso.

La violación del derecho humano al agua se sustenta jurídicamente en la legislación nacional, convenios y tratados internacionales (por el principio de convencionalidad para lograr la armonización ante el derecho nacional y el derecho internacional), convenios o tratados regionales, legislación estatal y legislación municipal.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, y en la legislación mexicana, este derecho humano se encuentra establecido en los artículos 4° y 115°. En ellos se explica la garantía de los mexicanos para tener el acceso al agua potable, así también se señalan a las autoridades competentes para brindar este servicio y las cuales han permanecido calladas ante la petición que se ha hecho por parte de los habitantes de la colonia La Condesa, por lo cual es el deber del Estado brindar la protección más amplia para beneficiar a las personas.

En el caso de Chiapas, la constitución política estatal también declara que el agua potable es un derecho humano garantizado por el estado y el servicio de agua potable se encuentra en los artículos 70° y 77°. Por lo tanto, bajo este fundamento jurídico corresponde a **una violación de derechos humanos por omisión de la autoridad gubernamental estatal y municipal para garantizar el servicio de agua potable a las comunidades, casas, centros educativos y laborales.**

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, además la Organización de Naciones Unidas ha emitido la Observación Número 15 en donde se establece el soporte jurídico de los derechos específicos violados como: **derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico; derecho al abastecimiento del agua en estado salubre y potable; y derecho a la accesibilidad del servicio de agua potable, en las casas, instituciones educativas y centros de trabajo.**

Los siguientes cuadros presentan la fundamentación del derecho humano al agua.

Cuadro 1

Calificación de la violación del derecho humano al agua según el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Definición	El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.
Derechos específicos	<p><i>a) Derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.</i></p> <p><i>b) Derecho al abastecimiento del agua en estado salubre y potable.</i></p> <p><i>c) Derecho a la accesibilidad del servicio de agua potable, en las casas, instituciones educativas y centros de trabajo.</i></p> <p><i>d) Derecho al costo asequible del agua por causa de la distribución de la misma.</i></p> <p><i>e) Derecho a que la autoridad gubernamental proceda a la reparación inmediata y eficaz de fugas de agua para evitar su desperdicio.</i></p> <p><i>f) Derecho a que la autoridad gubernamental informe oportunamente,</i></p>

	cuando se va a suspender el servicio del agua por causas de mantenimiento.
Violaciones	<p><i>a)</i> Interrupción injustificada del servicio público del agua.</p> <p><i>b)</i> Aprovechamiento del servicio público del agua en condiciones insalubres.</p> <p><i>c)</i> Cobro excesivo o injustificado por el servicio de agua.</p> <p><i>d)</i> Omisión de la autoridad gubernamental para acercar el servicio de agua potable a las comunidades, centros educativos y laborales.</p> <p><i>e)</i> Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para la reparación de las fugas de agua.</p> <p><i>f)</i> Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para informar oportunamente sobre la suspensión del servicio.</p>

Cuadro 2

Fundamentación Jurídica

Nombre del Caso	Fundamentación Constitucional	Fundamentación de protección y Defensa	Fundamentación Convencional de Protección y Defensa.
VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN AGRAVIO A HABITANTES DE LA COLONIA LA CONDESA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LSO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 1 Artículo 4 Artículo 8 Artículo 115	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LSO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 103 Y 107. LEY DE AMPARO	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Artículo 11 Artículo 12

FUNDAMENTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL CASO

(NORMAS E INSTRUMENTOS)

NORMATIVIDAD NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ● Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ● Ley de Aguas Nacionales (Artículo 9). ● Voto razonado del Juez Manuel E. Ventura Robles. ● Constitución Política del Estado de Chiapas. ● Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. ● Ley Orgánica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado. ● Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. ● Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
NORMATIVIDAD INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ● Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

<p>AMPLICABLE</p>	<p>hacia la Mujer (Artículo 14, segundo párrafo, apartado H).</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <u>Convención sobre los Derechos del Niño</u> (artículo 24, segundo párrafo, apartado C). ● <u>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</u> (Artículos 11 y 12). ● <u>Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.</u> ● <u>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</u> (Artículo 11). ● <u>Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”</u> (Artículo 11 y 12).
--------------------------	---

CAPÍTULO II

2.1 ELABORACIÓN DE LA RUTA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL

● RUTA DE DEFENSA LOCAL Y NACIONAL

En este apartado se describe la ruta de defensa para el derecho humano al agua en la población de La Condesa, en las vías jurisdiccional, no jurisdiccional y medios de la sociedad civil, en el ámbito local, nacional e internacional. Es por eso que se ha elaborado la ruta estratégica mediante un diagrama de flujo y un cronograma de actividades a través del diagrama de Gantt, en la cual se incluye una proyección probable de los tiempos operativos de cada medio de defensa propuesto.

Así también, las actividades realizadas durante la elaboración de los medios de defensa local y nacional de la defensa se apoyaron en una investigación y fase práctica en defensa basada en datos cualitativos y cuantitativos surgidos en una variedad de fuentes: entrevistas, asesorías con académicos y académicas, consultas en la web, consultas en libros, asistencia a foros, observaciones directas, análisis de expedientes, entrevistas a organizaciones de la sociedad civil , entrevistas a víctimas de violaciones al derecho humano al agua, visitas de exploración y participación en defensa del agua en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

● Vía Jurisdiccional

En el año 2015 se diseñó una estrategia de incidencia jurídica por medio de la cual se pretendía ejecutar acciones que garantizaran el acceso al agua potable como derecho humano en la Colonia La Condesa, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez por medio de la presentación de derechos de petición y amparos indirectos individuales y colectivos. En cuanto a los escritos de

petición, en cada uno se permitió invocar el artículo 8° constitucional, de los escritos no contestados presentar amparos indirectos ante el Juzgado Federal por violación al derecho de petición; de las documentales obtenidas de estos amparos indirectos presentar un amparo indirecto colectivo de fondo con el fin de presentar la problemática junto con los documentos oficiales.

- Vía no jurisdiccional

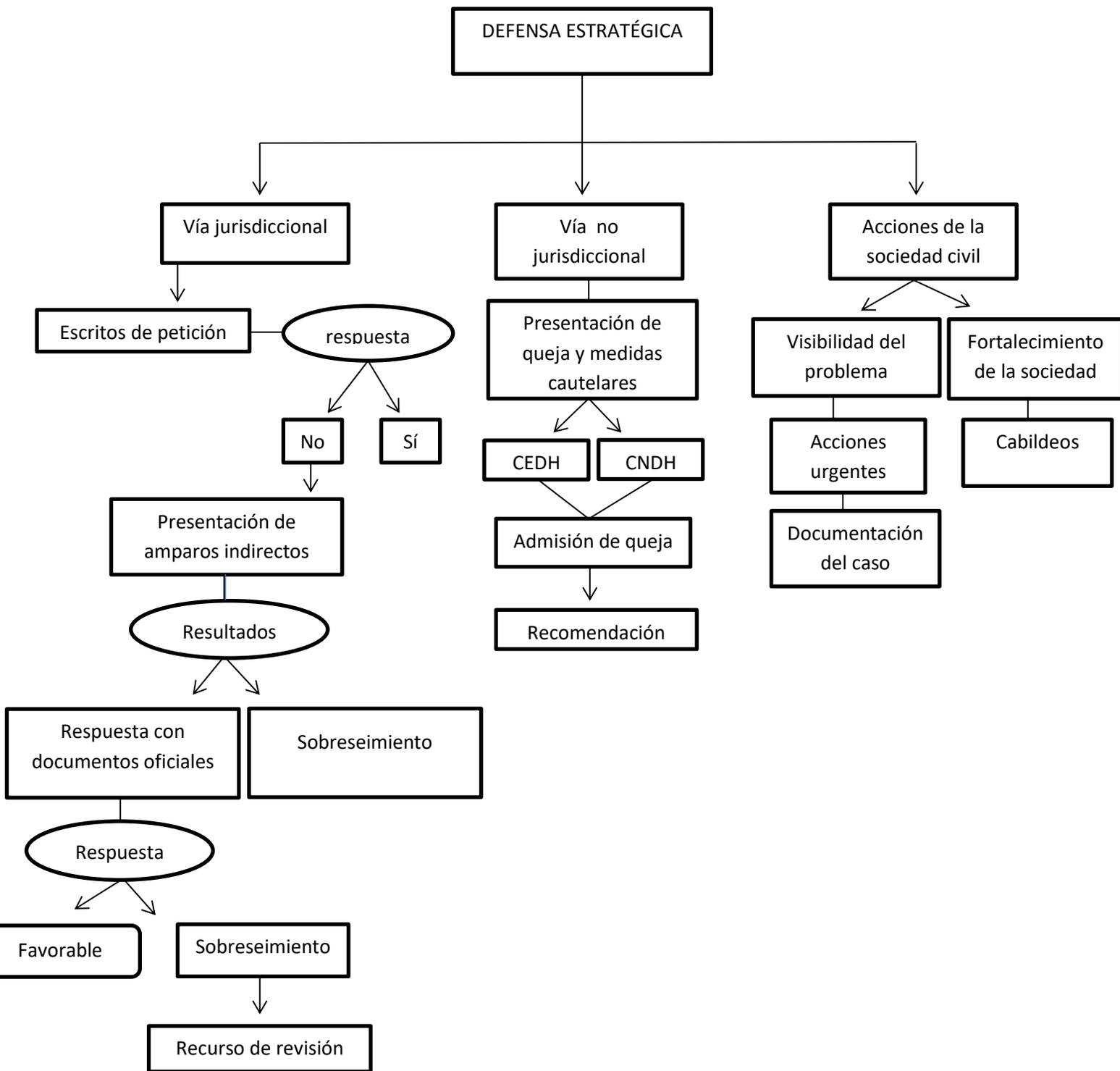
En la vía no jurisdiccional, se planeó en una estrategia basada en la presentación de quejas y petición de medidas cautelares antes la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de que las autoridades responsables sean presionadas para una pronunciación del caso inmediato para garantizar el derecho humano al agua, así también que se realizara una investigación, se emitieran medidas cautelares para evitar difícil o imposible reparación y se emitieran recomendaciones.

- Vía de la sociedad civil

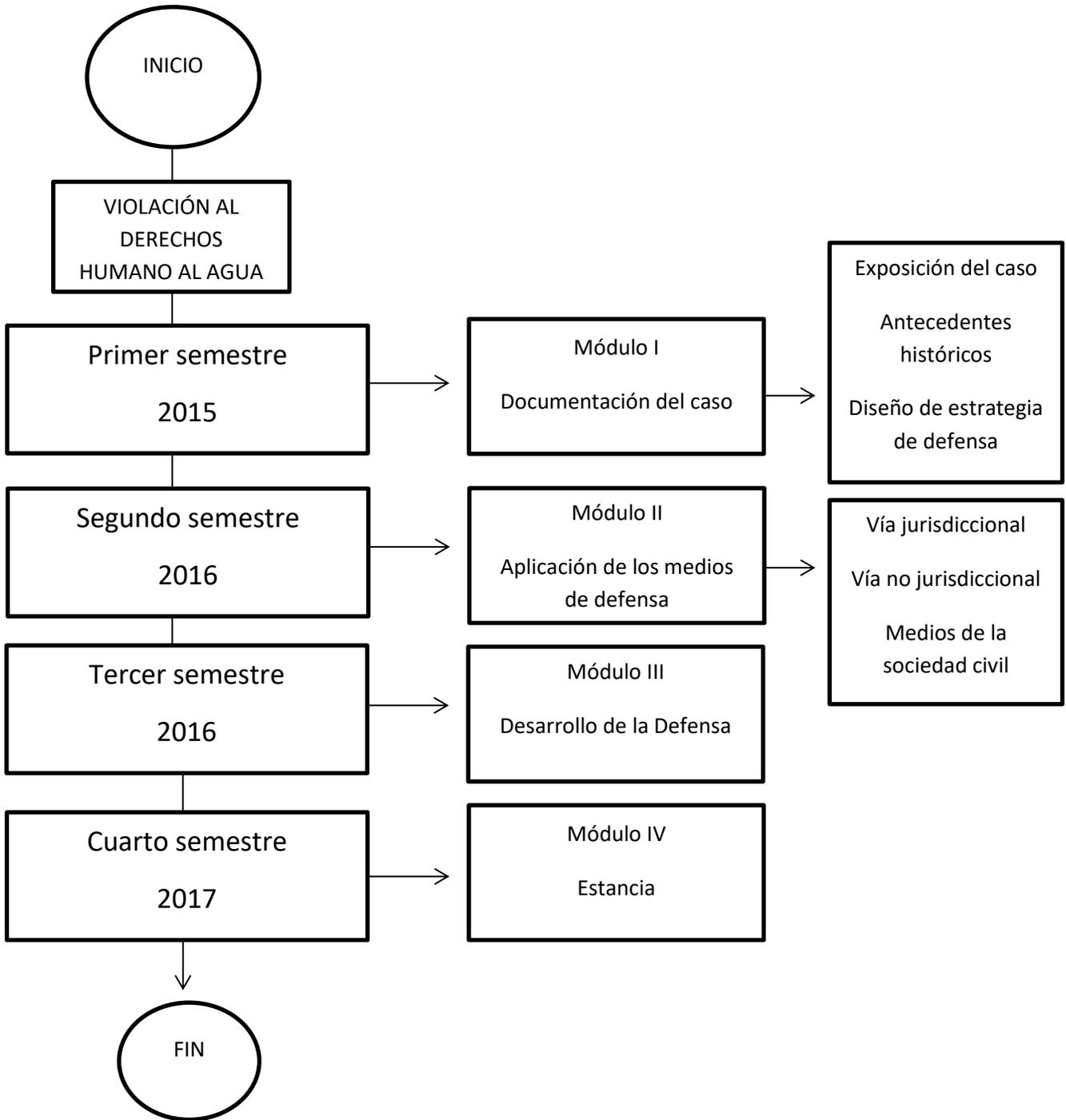
En los medios de la sociedad civil, se diseñó una estrategia para activar acciones específicas con el propósito de visibilizar la problemática, participación de la ciudadanía en la solución del problema y el fortalecimiento del tejido social en la Colonia a través de publicaciones en redes sociales, acciones urgentes y reuniones regulares con personas habitantes de la Colonia Condesa. Así como, cabildeos con personal de las instituciones responsables de la violación.

Cuadro 3

DIAGRAMA DE FLUJO 1



Cuadro 3. DIAGRAMA DE FLUJO 2



Cuadro 4. DIAGRAMA DE GANTT

ACTIVIDADES	Avance a la fecha	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	Descripción
Víctimas									
Acercamiento con las víctimas									Estrevista, Toma de fotos
Visita a las víctimas									Recolección de fimas
Documentación									
Solicitud de Información									Redacción de documento
Solicitud al H. Ayuntamiento									Orientación
Solicitud al SMAPA									
Solicitud a la Tenencia de la tierra									
Solicitud a la Secretaría de Salud									
Asesoría									
Reunión con Asesor									Rutas a seguir
Reunión con docentes (evaluaciones)									Orientación y comentarios
Redacción de documento									
Nombre del caso									Redacción del documento
Exposición del caso									Documentación
Antecedentes históricos y contexto Sociojurídico-cultural									Asesoría
Fundamentación o sustento jurídico									Presentación de Documentos
Coloquio I									Revisión de avances
Descripción de la estrategia									Evaluaciones
Elaboración de ruta de los medios de defensa local y nacional									
Aplicación de Medios de Defensa									
Presentación de Resultados									
Antecedentes históricos y contexto Sociojurídico-cultural									
Descripción de la estrategia de instancias internacionales									
Borador									
Redacción final									Antes y después del Coloquio
Estrategia de defensa									
via jurisdiccional									
amparo indirecto de petición									Al H. Ayuntamiento
amparo indirecto de petición II									de Tuxtla Gutiérrez
amara indirecto de fondo									Problemática de fondo
Via no jurisdiccional									
visita de la visitaduría a la Colonia									Visitadora de Asuntos Migrant.
queja ante la CNDH									Traslado a San Cristobal de C.
queja ante la CEDH									Presentación ante la CEDH
petición de medidas cautelares ante la CIDH									Redacción de la petición
acción política									
lanzamiento del blogspot									Recolección de Infomación
lanzamiento de la fanpage Facebook									Seguimiento de la página
ruedad de prensa									Contacto con los medios
al presentarse el amparo									Redacción de boletín
al obtener el resultado del amparo									Búsqueda del lugar
Contacto con asociaciones civiles									Vía Política
Cántaro Azul									Traslado a San Cristobal de C.
Chiapanecos y Chiapanecas									Busqueda de contacto

- RUTA DE DEFENSA INTERNACIONAL

- SISTEMA INTERAMERICANO

El caso tiene competencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues esta Comisión tiene la capacidad de recibir peticiones individuales y colectivas en las cuales se alegan violaciones a la Declaración Americana u otro tratado interamericano de derechos humanos que haya sido ratificado por el Estado Mexicano. Destacándose que la Comisión pueda examinar una petición, deben haberse agotado todos los recursos judiciales internos de que dispone el Estado Mexicano. Agotar los recursos internos significa que las personas que quieran presentar una petición ante la Comisión deben intentar previamente que los tribunales nacionales decidan sobre la situación que denuncian. Una persona agotó los recursos internos cuando el Poder Judicial emitió una decisión de última instancia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

El Estado Mexicano debe aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana para atender casos de supuestas violaciones de derechos humanos, además de aplicar íntegramente las recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana.

En su momento, y de ser aplicable se procederá a obviar el agotamiento de los recursos internos, siempre y cuando se pudiera actualizar los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 31.2, inciso a), b) y c) del Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

La razón por la que el caso no se puede llevar el caso aun a la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** es razón a que “sólo los Estados Partes y la Comisión pueden someter un caso ante la Corte IDH. Las personas no pueden acudir directamente a la Corte IDH, y deben

primero presentar su petición ante la Comisión y completar los pasos previstos ante ésta” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

La fundamentación jurídica de la responsabilidad del Estado Mexicano para garantizar los derechos humanos se encuentran en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 26, desarrollo progresivo; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” en su artículo 11, como derecho a un medio ambiente sano; artículo 12, derecho a la alimentación. En este protocolo se fundamenta el **derecho al abastecimiento de agua saludable y potable** para prevenir enfermedades y para que las personas tengan una buena alimentación.

De existir condiciones e información de gravedad o urgencia que pudiera propiciar la violación de derechos humanos de difícil o imposible reparación se solicitara a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la inmediata implementación de **Medidas Cautelares** (MC) al Estado Mexicano, junto con la petición de apertura de caso.

Como antecedente en el sistema regional podemos citar la Sentencia que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos Vs Paraguay:

En el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa c/ Paraguay, la Corte determinó que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento están implícitos en el artículo 4 (derecho a la vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte sostuvo que Paraguay debía adoptar medidas para proteger y preservar el derecho a la vida, el cual, para la Corte, incluía la provisión de una cantidad suficiente

de agua potable para el consumo y la higiene personal de los miembros de la comunidad, así como también el suministro de letrinas y otras instalaciones de saneamiento en los asentamientos de la comunidad. (Albuquerque, 2014).

Es por eso que se pretende llegar a la Comisión Interamericana por la ruta de medidas cautelares aunado a un argumento del problema de fondo.

- **Descripción de Petición de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La solicitud de Medidas Cautelares ante la CIDH se presenta argumentando **la gravedad** y **urgencia** del caso por un derecho violentado por falta de agua, como consecuencia de la falta de agua violación al derecho a un medio ambiente sano. Como lo establece el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH:

Medidas Cautelares

2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

El objetivo de la presentar la petición al CIDH se basa en requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales necesarias para garantizar el derecho humano al agua.

Los hechos alegados de situación de gravedad, urgencia e irreparabilidad para la petición de medidas cautelares serán los siguientes:

Se pedirán las medidas cautelares para que el Estado Mexicano brinde agua de calidad por los medidas que sea para que las personas vulnerables a enfermedades, como son las niñas, niños y adolescentes, consuman agua que cumpla con los estándares de calidad de la Normas Oficiales Mexicanas (NOM-127-SSA1). Consumir este tipo de agua puede ocasionar daños irreparables para la salud afectando a todas las personas que viven en la Colonia.

Por otro lado, la carencia del vital líquido afecta a las y los agraviados no solo en su salud, sino también en su economía familiar, ya que se han visto obligados a comprar el agua con los servicios particulares de pipas, sin tener la certeza de que esta agua reúna los estándares mínimos para el consumo humano. Además de que el costo es muy elevado, pues se estima en

aproximadamente \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) y se tienen que comprar cada tres días en cada vivienda por familia, cuando el agua potable en promedio en las colonias que cuentan con dicho servicio asciende a la misma cantidad, pero de manera mensual. Es por eso que se presentará la solicitud de medidas cautelares ante la CIDH para que se realicen las acciones procedentes a efecto de garantizar el Derecho Humano al agua a favor de todas las personas de la Colonia La Condesa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En el caso –supuesto- que la resolución del amparo indirecto no fuera favorable (y se haya archivado la petición de apertura de caso presentada con la solicitud de las medidas cautelares en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y no se garantice y otorgue el servicio el agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico a la Colonia Condesa por las autoridades federales, estatales y municipales, y se incumpliera la clausura de convencionalidad y/o el control de convencionalidad que debe aplicarse de manera oficiosa, se presentará el **recurso de revisión** ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Si este recurso confirma la resolución, agotados los recursos internos de que dispone el Estado Mexicano, a que se refiere el artículo **31.1 del Reglamento** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se procederá a solicitar a la Secretaria Ejecutiva de la CIDH, la “**Petición de Apertura de Caso**” en contra del Estado Mexicano, esto con independencia de argumentar violación el derecho humano al goce y disfrute del derecho humano al agua, se atribuiría al Estado Mexicano, diversas violaciones a la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, (*Pacto de San José*) y otros instrumentos regionales suscritos por el Estado Mexicano.

- **Petición de Apertura de Caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Toda vez que no se han agotado los recursos internos (amparo indirecto, resolución, recurso de revisión) no se puede presentar en estos momentos el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pero en el supuesto de que el Estado Mexicano no cumpla con sus responsabilidades y se agoten los recursos internos, a partir de la notificación del último recurso hay un plazo de seis meses para acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como lo cita el artículo 32 del Reglamento de la Comisión.

Al Estado Mexicano, se le atribuiría, la violación a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en la siguiente modalidad:

- 1.- Artículo **1.1 (obligación de Respeto y Garantía de Derechos Humanos:** (efecto útil de la Convención por el Estado Mexicano).
- 2.- Artículos **8.1 (Garantías judiciales, garantías al debido proceso legal:** violación al deber de Motivación y fundamentación suficiente de la decisión judicial).
- 3.- Artículo **9, (Principio de legalidad:** violación al principio de seguridad jurídica).
- 4.- Artículo **25 (Protección judicial, acceso a la justicia:** Recurso judicial efectivo, sencillo y rápido).
- 5.- Artículos diversos del Protocolo Adicional a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, en relación derecho al abastecimiento de agua saludable y potable.

- **ESTRATEGIA DE DEFENSA A NIVEL INTERNACIONAL**

Las consecuencias de las violaciones sistemáticas del derecho humano al agua en zonas urbanas y rurales de México tienen las siguientes características: la vida de las personas está en riesgo por falta de agua, riesgo de personas consumiendo agua potable contaminada, falta de respeto al derecho humano a la vida por parte de las autoridades; sin embargo, en el presente año 2017 se emitió un informe y recomendación hecha por la Relatoría Especial del derecho humano al agua de la Organización de las Naciones Unidas para México en el tema de acceso al agua potable y saneamiento, exponiendo casos muestra de la situación de violaciones del derecho humano al agua en Chiapas, específicamente algunos casos de la ciudad capital, Tuxtla Gutiérrez.

Debido a que “México todavía no ha ratificado el Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que permitiría la presentación de comunicaciones (quejas) al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por personas o grupo que afirman ser víctimas de una vulneración cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales estipulados en el pacto, o en nombre de esas personas” (Organización de las Naciones Unidas, 2017), no se puede enviar una queja ante este organismo sobre la violación del derecho humano al agua a las y los habitantes de la Colonia La Condesa. Sin embargo, se extiende una alternativa para acceder al Sistema Universal por medio de una red de organizaciones no gubernamentales.

El objetivo político de acceder al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos es la Creación de una red de organizaciones de derechos humanos enfocados al derecho humano al agua y generar un posicionamiento político común. Los objetivos específicos son: conformación de un mapa de aliados a nivel nacional e internacional de Organizaciones de la

Sociedad Civil sobre derecho humano al agua; hacer un llamado de atención a las organizaciones sobre medio ambiente para que se interesen en el tema de agua; obtener opiniones y recomendaciones que puede afectar casos similares en el país para evitar la violación sistemática de los derechos y dar informes constantes a la Relatoría Especial del derecho humano al agua y saneamiento.

Para llegar al sistema universal se tiene que hacer estrategias de acción para la articulación de Organizaciones de la Sociedad Civil en defensa del derecho humano al agua. En el cual se presentarán casos de la violación del derecho humano al agua en zonas urbanas ante el Centro Mexicano de Derecho Ambiental con el objetivo de obtener la vinculación con la Asociación Interamericana para la defensa del medio ambiente, con el objetivo de crear una red de organizaciones de derechos humanos enfocados al derecho humano al acceso de agua potable. Así también, hacer un mapa de aliados local e internacional (coordinación con las ONG's) y un mapa de aliados en Ginebra, Suiza.

Las acciones se basarán en:

- Reunión y difusión de información sobre violaciones de los derechos humanos.
- Cabildeo con organizaciones de la sociedad civil en México y Latinoamérica.
- Visibilización de problemáticas en México sobre acceso al agua potable en zonas urbanas.
- Estudio de casos individuales y estudio a nivel mundial sobre la violación al derecho humano al agua (violaciones sistemáticas).
- Aplicar estrategias de presión para que sus informes de la Relatoría Especial lleguen a la opinión pública en general a través de periódicos, gacetas y a través de redes sociales.

La oportunidad para acceder en el Sistema Universal de acuerdo al caso es en un Procedimiento Especial en la Relatoría Especial del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. El Relator Especial es Léo Heller, experto independiente nombrado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar e informar acerca de una situación de un país o un tema de derechos humanos., Relator Especial presentó un informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que se ofrece un resumen del marco de derechos humanos para el agua, el saneamiento y la higiene, y se describen las normas y principios de derechos humanos pertinentes para evaluar los diferentes niveles y tipos de servicio.

2.2 MARCO JURÍDICO. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

La violación del derecho humano al agua se sustenta jurídicamente en la legislación nacional federal, convenios y tratados internacionales (por el principio de convencionalidad para lograr la armonización ante el derecho nacional y el derecho internacional), convenios o tratados regionales, legislación estatal y legislación municipal.

En el caso de Chiapas, la constitución política estatal también declara que el agua potable es un derecho humano garantizado por el estado y el servicio de agua potable se encuentra en los artículos 70° y 77°. Por lo tanto, bajo este fundamento jurídico corresponde a **una violación de derechos humanos por omisión de la autoridad gubernamental estatal y municipal para garantizar el servicio de agua potable a las comunidades, casas, centros educativos y laborales.**

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, además la Organización de Naciones Unidas ha emitido la Observación Número 15 en donde se establece el soporte jurídico de los derechos específicos violados como: **derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico; derecho al abastecimiento del agua en estado salubre y potable; y derecho a la accesibilidad del servicio de agua potable, en las casas, instituciones educativas y centros de trabajo.**

En caso en que el Estado Mexicano no cumpliera con los sus obligaciones constitucionales, reglamentarias ni convenios internacionales para brindar acceso a la justicia para brindar el derecho humano al agua, el marco teórico jurídico vulnerado sería:

LOCAL

En el caso de Chiapas, la **Constitución Política de Estado** también declara que el agua potable es un derecho humano garantizado por el estado y el servicio de agua potable se encuentra en el artículo 70°. Así también, determina que el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y el Instituto Estatal del Agua en Chiapas son las autoridades responsables de abastecer de agua (2014) a la colonia La Condesa. Así también, en la **Ley de Aguas para el Estado de Chiapas** menciona que las autoridades estatales y municipales son responsables del aprovechamiento y uso del recurso agua y del servicio público de agua potable. Así también, dice que los organismos operadores municipales prestarán los servicios de agua potable o realizarán las obras públicas hidráulicas, por si o a través de terceros (Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, 2011).

En la **Ley Orgánica del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado** se establece que organismo operador (SMAPA) debe cumplir con los servicios de prestación de agua en el municipio en los acuerdos que decreta el H. Ayuntamiento. Además, autorizar la introducción de los servicios de colonias que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de desarrollo urbano (LEY ORGANICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, 1986).

Otros argumentos sobre el derecho humano al agua, la prestación de este servicio y las atribuciones del municipio los encontramos en el artículo 36 y 56 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**, Artículo 3° del **Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**.

NACIONAL

El derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para uso personal y doméstico se fundamenta en los artículos 4° y 115° de la **Constitución mexicana**. Así mismo, existe omisión de la autoridad gubernamental federal, estatal y municipal para garantizar el servicio de agua potable, por lo tanto los responsables son el Estado mexicano a través de la Comisión Nacional del Agua, en razón de que en la **Ley de Aguas Nacionales** en su artículo 9° da atribuciones a la Comisión para fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable además de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable; así también, el Instituto Estatal del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas por brindar la red de servicio de agua potable desde la fundación de la Colonia Condesa.

En una tesis aislada mexicana de la décima época de los Tribunales Colegiados de Circuito en el años menciona que el derecho de acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico debe analizarse a partir de una interpretación más amplia que le favorezca en todo momento a las personas, es decir, en la aplicación del principio pro persona previsto en el Artículo 1° de la Constitución Federal (2014). Además, establece que el Estado debe garantizarlo y la ley debe definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2014).

INTERAMERICANO

En el Sistema interamericano, podemos encontrar el sustento jurídico del derecho humano al agua en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en el artículo 11, en donde hace referencia al derecho a la salud, medidas sanitarias y sociales, relativas a la

alimentación y vivienda (WaterLex). En el caso de la Colonia La Condesa, podemos encontrar violaciones a este artículo de la Convención, pues el Estado no ha garantizado las medidas sanitarias para la venta de agua de particulares, violentándose el derecho a la salud por compra de agua contaminada.

En el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”** en su artículo 11 hace referencia sobre derecho a un medio ambiente sano, pues toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y hace responsable al Estado para promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. En el artículo 12 habla sobre el Derecho a la Alimentación, para que a toda persona el Estado le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual (WaterLex). En este protocolo también se fundamenta el **derecho al abastecimiento de agua saludable y potable** para prevenir enfermedades y para que las personas tengan una buena alimentación.

INTERNACIONAL

A nivel internacional, el sustento jurídico del derecho humano al agua lo encontramos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Este pacto señala que la prioridad de los Estados debe estar en garantizar un nivel de vida adecuado para cada persona y mejora continua de las condiciones de existencia, así como el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en sus artículos 11 y 12 (2015). “Es importante

decir que el Senado mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981” (Gutiérrez Rivas, 2011).

La Observación General Número 15 de la Organización de las Naciones Unidas brinda una amplia gama de obligaciones de los Estados sobre el derecho humano al agua potable y las condiciones en las que se debe adquirir. Dentro de la observación 15 los argumentos de las violaciones son las siguientes:

- Dado que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos las y los habitantes de la Colonia La Condesa han sido privados este derecho primordial pues el Estado no ha adoptado medidas eficaces para hacer el efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna ya que otras colonias dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez sí cuentan con la red de servicio de agua potable.

- El Derecho a la vida también ha sido violentado, según el artículo 14 párrafo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación con la Mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas el abastecimiento de agua”. En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre" (OG15, 2015).

2.3 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

- Vía jurisdiccional

En cuanto a la vía jurisdiccional, se presentaron amparos indirectos por violación al derecho de petición y un amparo indirecto de fondo, a continuación se hace una descripción de cada uno de ellos.

1.- DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO 1923/2016.

Fecha de presentación: 13 de octubre de 2015

Se presentó una Demanda de Amparo Indirecto por la violación la negativa al derecho de petición y respuesta. El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. (2015)

El día 20 de abril de 2014 se hizo la solicitud de Agua Potable al Gobernador Constitucional del Estado, presentada por el Sr. Hernández y firmado por varias personas habitantes de la Colonia La Condesa. El 24 de abril de 2014 se recibe un escrito de parte de la Subsecretaría de Atención Ciudadana para informar que el caso había sido turnado al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez.

El escrito de petición sobre la solicitud de la obra de agua potable se realizó el 6 de julio del 2015 dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, con sello original de recibido el 15 de julio del año 2015, por lo que el Señor Hernández acudió al H. Ayuntamiento una semana después con el fin de que se le notificara personalmente, sin embargo le informaron que se continuaba con el trámite de la petición.

El objeto principal del amparo indirecto número **1923/2015** es por la negativa de respuesta presentada ante el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, esto se califica como una omisión por parte de la autoridad, según el artículo 8° de la Constitución.

Se hizo una ampliación de la demanda de amparo respecto al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable.

La audiencia constitucional se llevó a cabo el 18 de febrero de 2016, dictando la siguiente sentencia:

- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas fue legalmente competente para conocer y resolver el asunto.
- Existió una omisión de la autoridad municipal para contestar el escrito de petición, en el cual se solicitó la instalación de agua potable, drenaje y pavimentación de la Colonia Condesa, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El Presidente Municipal turnó el asunto al Secretario de Obras Públicas el 17 de julio del 2015 para que diera el trámite correspondiente, sin hacerle de conocimiento al Sr. Antonio Hernández.
- En el informe, el Secretario de Obras Públicas manifestó que la solicitud de pavimento se atendería en la cartera de proyectos de 2015.

- La respuesta del Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable fue que ninguna de las secretarías había enviado el expediente técnico de la petición.
- El juez concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para que la autoridad responsable, diera respuesta por escrito en forma inmediata y de manera congruente a la petición formulada.

La respuesta del Presidente Municipal fue:

“ Con fecha 21 de agosto de 2015, signado por el Ing. Mario Alfredo Rojas Román, Secretario de Obras Públicas Municipales en ese momento, remitió al entonces Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable, 39 solicitudes de diversas colonias, entre las las que se encuentra la Colonia Condesa; lo anterior con la finalidad de ser referente en la planeación de la cartera de obras 2015-2016”.

En el informe final, el Presidente Municipal no corrigió el lugar de petición en la hoja de relación de la Cartera de Proyectos 2015. La petición de corregir el lugar se solicitó ante el juez.

De acuerdo al análisis de la respuesta del H. Ayuntamiento se obtienen obtienen documentos para prueba de estudio de fondo a problemática del agua en la Colonia Condesa. Las documentales son:

1. Contestación del Presidente Municipal.
2. Contestación del Secretario de Obras Públicas.
3. Contestación del Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable.

2.- DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO 1838/2016.

Fecha de presentación: 24 de Agosto de 2016.

Se presentó una Demanda de Amparo Indirecto por negativa de contestar escrito de petición de fecha 10 de agosto del 2016 solicitando al H. Ayuntamiento proveyera pipas de agua potable para la Colonia La Condesa con el fin de dar una solución inmediata a la falta de agua potable de la Colonia. Ante el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación contra el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con número de expediente: 1838/2016. Se concedió el amparo; sin embargo, aunque se le dio la orden al SMAPA para que brindara el servicio por medio de pipas, éste dijo que las pipas ya estaban comprometidas. Se le dio vista al Ayuntamiento sobre esto, sin embargo, el Ayuntamiento no ha realizado medidas para garantizar el agua potable a la Colonia por medio de pipas.

El objeto principal del amparo indirecto número **1838/2016** es por la negativa de respuesta presentada ante el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, esto se califica como una omisión por parte de la autoridad, según el artículo 8° de la Constitución.

3.- DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO 2266/2016

Fecha de presentación: 24 de octubre de 2016.

Después que se documentó el caso, se presentó un amparo indirecto de fondo en donde se expusieron la falta de acciones o medidas necesarias que incorporan el abastecimiento de agua potable en la Colonia La Condesa, violando así el derecho humano al agua potable para consumo personal y doméstico, con el fin de desarrollar actividades que favorezcan a la sostenibilidad y un

medio ambiente sano, fue firmada por 20 personas. Con número de expediente 2266/2016 presentado el 24 de octubre de 2016, radicándose ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Los actos reclamados fueron atribuibles al Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), Director de Tenencia de la Tierra, por no garantizar la realización de acciones positivas y medidas necesarias que incorporen el abastecimiento de agua potable en la Colonia Condesa, violando así el derecho humano al agua potable para consumo personal y doméstico, con el fin de desarrollar actividades que favorezcan a la sustentabilidad y un medio ambiente sano. El Juicio de amparo indirecto que se encuentra en trámite, y la fecha de celebración de la audiencia constitucional fue el día 30 de septiembre de 2017.

4.- DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO 517/2017

Se presentó una Demanda de Amparo Indirecto por la violación la negativa al derecho de petición y respuesta hecha el 9 de febrero de 2017 señalando como autoridad responsable al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitando el inmediato pronunciamiento por la violación del derecho humano al agua en la Colonia Condesa de Tuxtla Gutiérrez. Esta demanda está en proceso de resolución.

- **Vía no jurisdiccional**

En este apartado describen los medios interpuestos en la vía no jurisdiccional.

1.- QUEJA ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN RAZON A QUE HAY INVOLUCRADAS AUTORIDADES DE CARÁCTER FEDERAL.

En la defensa por la vía no jurisdiccional, se presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debido a que las personas de la Colonia La Condesa consumen agua contaminada comprada en pipas, para que el H. Ayuntamiento brinde agua de calidad por los medidas que sea para que las personas vulnerables a enfermedades, como son las niñas, niños y adolescentes, consuman agua que cumpla con los estándares de calidad de la Normas Oficiales Mexicanas (NOM-127SSA1) con la petición de intervención de la Secretaría de Salud, es por eso que se presentó la queja, debido a que la CNDH está encargada de promover, vigilar y defender los derechos humanos el día 10 de junio del 2016, fue firmada por 75 personas. La CNDH tiene su fundamento legal en el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2016):

B. El congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.

La queja se presentó bajo los siguientes argumentos:

La violación a derechos humanos se ha realizado en perjuicio de:

- El derecho humano al agua, que es el derecho de todos a disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Los derechos humanos específicos necesarios para tener una calidad de vida es el derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y

doméstico; Derecho al abastecimiento del agua en estado salubre y potable; así también, Derecho a la accesibilidad del servicio de agua potable, en las casas, instituciones educativas y centros de trabajo.

Señalando a las siguientes autoridades como responsables de esta violación:

- Comisión Nacional del Agua
- Comisión Estatal del Agua
- H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
- Órgano Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA).

2.- SOLICITUD DE PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Debido a la gravedad y urgencia de la violación al derecho humano agua, se presentó una queja y solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos firmada por 75 personas, habitantes de la Colonia La Condesa, el día 3 de junio del 2016 por un derecho violado por falta de agua: derecho a la salud.

Señalando a las siguientes autoridades como responsables de esta violación:

- Comisión Estatal del Agua
- H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
- Órgano Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA).

La queja se radicó bajo el expediente número CEDH/0360/2016, firmada por 75 personas. El día 9 de febrero se le pidió al Presidente de la Comisión un inmediato pronunciamiento por la

violación del derecho humano al agua potable y por derechos vulnerados como derecho a la vida, a la vivienda digna, a la alimentación y a un medio ambiente sano.

3.- SOLICITUD DE PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Debido a la omisión del Estado mexicano para garantizar agua potable a las y los pobladores de la Colonia Condesa se procedió a presentar una solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humano, enviada el día 24 de mayo de 2017. Señalando al Estado mexicano como autoridad responsable de la violación al derecho humano al agua través de las siguientes autoridades:

- Comisión Nacional del Agua
- Comisión Estatal del Agua
- H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
- Órgano Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA).

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA DEFENSA DE LA VÍA POLÍTICA

1.- Se efectuó una acción urgente en redes sociales en Change.com el día 12 de junio del 2017, visibilizando el problema de la falta de agua de la colonia La Condesa llamada “El Estado de Chiapas vulnera el Derecho Humano al agua” destino al Gobernador del Estado de Chiapas, al Presidente del H. Ayuntamiento Municipal, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Encargado del Despacho de Dirección General del Sistema Municipal de Agua y Alcantarillado y a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Chiapas.

2.- Se realizó un Cabildo con la Dra. Ibarra, Presidenta de la Comisión Especial de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez junto con el Sr. Hernández el 10 de octubre del 2016, en el que el Sr. Hernández estuvo presente realizando preguntas y dejando escritos para la investigación del avance en la incorporación de la cartera de proyectos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

3.- Cabildo con el Secretario Particular del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día 9 de noviembre del 2016.

4.-Se realizó una reunión en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con el visitador y personal del SMAPA para discutir el tema que concierne a la Colonia La Condesa, en la cual mostraron el proyecto de construcción de la red de agua potable y ofrecieron agua potable para cubrir las necesidad básicas de la población de la Colonia como medida cautelar.

CAPÍTULO III

3.1 RETROALIMENTACIÓN Y AJUSTE DE LOS MEDIOS DE DEFENSA UTILIZADOS

Realizar la estancia profesional en el Observatorio de Victimología de la Universidad Santo Tomás, sede Medellín, Colombia y estar en contacto con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa del derecho humano al agua me permitió extender los criterios de la defensa de este derecho humano. El ejercicio de la defensa es mucho más amplio y de mucho más trabajo que individualmente es difícil de llevar, no imposible. Pero acompañado de una organización de la sociedad civil traería un ejercicio de defensa integral en el que muchas personas se involucran y hay un buen trabajo en equipo, además las celebraciones por cada paso dado se disfrutan más. Considero que hubiese sido mucho mejor ir acompañada, desde el inicio de la defensa, por una organización. Dentro de la estancia se me permitió participar en defensa alternativa, la cual es una de las herramientas más eficaces para la defensa del derecho humano al agua en Colombia, en la que se incluye a la población en el proceso de la defensa, así como el empoderamiento de derechos y la articulación con demás Organizaciones, en el que el contacto social juega un papel importante dentro del proceso de defensa.

La tarea difícil de la defensa del derecho humano al agua es luchar contra fallas estructurales en las que la impunidad y simulación no permiten la garantía de derechos humanos para toda la población, lo cual ocurre como en México y en Colombia. Pues a pesar de la Observación No. 15 de la del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Organización de las Naciones Unidas que es vinculante con México y Colombia no hay una obligatoriedad para cumplirla. Es por eso que cada país debería de tener el recurso agua articulado a una normativa que abogue por el servicio de acueducto, alcantarillado y agua potable

como derecho humano para brindar una clara garantía a las personas y colectivos que son presuntamente víctimas de vulneración de su derecho humano al agua y saneamiento.

La defensa del derecho humano al agua de la Colonia La Condesa comenzó con una persona y alcanzó un máximo de 75 personas de acuerdo para luchar en la exigencia del derecho humano, ahora se pretende involucrar a más personas mediante las acciones que se realizarán en los próximos meses basadas en reuniones regulares para que las y los habitantes de la Colonia tomen la decisión del siguiente paso a dar. Sin embargo, los problemas políticos entre las personas de la Colonia pueden influir en el proceso de defensa lo cual conlleva realizar ajustes.

Los ajustes realizados en la defensa fueron en el sistema universal de protección a los derechos humanos, pues aunque se ha obtenido contacto con la RED VIDA no se han podido concretar las reuniones con el Centro Mexicano de Derecho Ambiental.

El estatus actual de caso queda con fecha 31 de octubre de 2017, en el que hay pendientes la resolución del amparo indirecto de fondo 2266/2016 en el Juzgado Federal y la recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

3.2 RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Estatus actual de la defensa al día 31 de octubre de 2017.

- Vía jurisdiccional

1.- AMPARO INDIRECTO 1923/2016

Del análisis de las documentales resultantes de este expediente, se observaron las siguientes violaciones:

- No existe fecha para el inicio y termino de la obra de la construcción de la red de agua potable. Si bien se recibió la relación colonias del la Secretaría de Obra Públicas sobre pavimentación con concreto hidráulico, drenaje sanitario e introducción de agua potable pero no hay una fecha para el inicio de ninguna obra.
- No han enviado el expediente técnico a la Secretaría de Planeación. En un escrito al H. Presidente Municipal se solicitó que remitiera el expediente técnico a la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable y/o informara si existía algún impedimento para realizarlo y remitirlo a dicha autoridad.
- Del consumo del agua comprada en pipas existen menores con enfermedades en la piel. Hasta el momento, el niño Miguel de 6 años de edad sufre enfermedades en la piel por el agua contaminada que se compra en las pipas.

Se concedió el amparo indirecto. Sin embargo, el Ayuntamiento no dio fecha de inicio ni de término de la construcción de la red de agua potable para la Colonia La Condesa.

2.- AMPARO INDIRECTO 1838/2016

Se concedió el amparo. Sin embargo, aunque se le dio la orden al SMAPA para que brindara el servicio por medio de pipas, éste dijo que las pipas ya estaban comprometidas. Se le dio vista al Ayuntamiento sobre esto, sin embargo, el Ayuntamiento no ha realizado medidas para garantizar el agua potable a la Colonia por medio de pipas.

Se presentó un escrito de petición dirigido al Presidente Municipal Constitucional de fecha 9 de febrero de 2017 para hacer de su conocimiento que pese haberse señalado un término de 5 días hábiles hasta el día de hoy la solicitud no ha sido atendida y por el contrario, la falta del servicio público de agua potable persiste violentando con ellos el derecho humano al agua a estos habitantes.

3.- AMPARO INDIRECTO 2266/2016

Se admitió la demanda; sin embargo, audiencia se ha difirió 10 veces, y la fecha de audiencia fue el día 30 de septiembre de 2017. El que el juez solicitó pruebas testimoniales de las y los habitantes de la Colonia La Condesa para saber si se cuenta o no con la red del servicio de agua potable.

4.- AMPARO INDIRECTO 517/2017

Se presentó una Demanda de Amparo Indirecto por la violación la negativa al derecho de petición y respuesta hecha el 9 de febrero de 2017 al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Esta demanda se admitió y está en proceso de resolución.

3.- RESPUESTAS DE ESCRITOS PRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES:

- Coordinador Estatal-Chiapas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Informando el número de habitantes que viven en la Colonia La Condesa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Respuesta: los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, están disponibles a un nivel de segregación de municipio, localidad y/o AGEB (Área Geoestadística Básica); pero no existe la segregación a nivel de agencias y colonias.
- Director de Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. Informando la fecha de fundación y/o antecedentes históricos y todo tipo de datos registrales de la Colonia Condesa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Respuesta: La Colonia Condesa se fundó por la asociación civil “Grupo San Roque de Tuxtla Gutiérrez” y la Sociedad Cooperativa “Por la Esperanza de mis hijos”, representados por José de Jesús Valladolid, María del Carmen Chandomí Ocaña, Edilia Herrera Ruiz, María del Socorro Pérez Moreno y Santos Pérez Moreno, en su carácter de Presidente, Secretario Tesorero, respectivamente, en los años 1997 y 2000.
- A nivel municipal, el día 6 de julio del 2015 se presentó un escrito de petición al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitándole la instalación de la red de servicio de agua potable, y desde esa fecha se han realizado diversos escritos de petición. Se logró la incorporación del proyecto de la red de servicio en la Colonia para el siguiente año, sin embargo no hay una fecha establecida para el inicio de la misma. Otro de los avances importantes es la orden del Presidente Municipal en turno a los órganos correspondientes con la finalidad de enviar pipas para proporcionar agua potable a las y los habitantes de la colonia Condensa. Sin embargo, esto no resuelve el problema de fondo.

RESULTADOS EN LA DEFENSA NO JURISDICCIONAL

En la defensa por la vía no jurisdiccional se presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el día 10 de junio de 2015, la cual está encargada de promover, vigilar y defender los derechos humanos por estar involucrada una autoridad federal: la queja está firmada por 75 personas de la Colonia Condesa.

Se hizo la solicitud de medidas precautorias o cautelares ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día 3 de junio de 2016, por principio de inmediatez, pues las personas están consumiendo agua contaminada comprada en pipas, para que el H. Ayuntamiento brinde agua de calidad por los medidas que sea para que las personas vulnerables a enfermedades, como son las niñas, niños y adolescentes, consuman agua que cumpla con los estándares de calidad de la Normas Oficiales Mexicanas (NOM-127-SSA1). Ya solicitadas las medidas, el expediente deberá ser enviado a la CNDH para ser acumulado. Así también, para que la Secretaría de Salud intervenga solicitando que realice una verificación sanitaria a los pozos de abastecimiento de agua por pipas, que entregan en la Colonia La Condesa, y evitar más enfermedades que pudieran producirse por el consumo de agua contaminada. La solicitud fue firmada por 75 personas de la Colonia. Se recibió un oficio del fecha 3 de junio de 2016 de la misma Comisión cuyo número de expediente asignado es CEDH/0360/2016 para iniciar el trámite y estudio de la solicitud de la petición de las medidas precautorias o cautelares. La fecha de radicación de la queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) presentada el 3 de junio de 2016, radicada bajo el expediente número CEDH/0360/2016, estando en espera que las autoridades responsables rindan los informes pormenorizados por el derecho de réplica de los escritos en los que las autoridades responsables negaban toda información referente a peticiones realizadas al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado. Así también, la

realización de una reunión con el secretario particular del presidente de la CEDH el día 9 de noviembre de 2016, quien en fechas recientes se comprometiéndose a realizar el trámite de integración y resolución de la queja lo más pronto posible.

Debido a la falta de contestación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el escrito presentado el día 9 de noviembre de 2016, se procedió a presentar un amparo indirecto por violación al derecho de petición, radicándose en el Juzgado Tercero de Juicios Federales con el número de expediente 517/2017.

El día 5 de octubre de 2017 se realizó una reunión en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la que estuvieron presentes personas del SMAPA y la cual se comprometieron a dar agua a la Colonia La Condesa. En esa misma reunión presentaron el proyecto de introducción de la red de agua potable para la Colonia, agregando el presupuestos ficha, también comprometiéndose a presentarlo al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

RESULTADO EN LA DEFENSA POLÍTICA

EXIGIBILIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

- **FANPAGE- FACEBOOK**

Como parte de la estrategia de exigibilidad política y jurídica se ha creado una página en facebook para la exposición de los casos: Caso Escuelas sin Agua, Caso Real del Bosque sin Agua y Caso la Condesa sin Agua.

Objetivo: Visibilizar la problemática de la falta de agua potable y dar a conocer los mecanismos para defender este derecho humano. La audiencia es la comunidad de Facebook.

- **ACCIÓN URGENTE EN CHANGE.ORG**

Se realizó una acción urgente con el objetivo de visibilizar la problemática y exponer a las autoridades responsables de la violación del derecho humano al agua de la Condesa. Las firmas recaudadas hasta la fecha son 62.

- **MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Cabe mencionar que este mecanismo no se activó debido a los problemas sociales en la Colonia, y no fue viable para no afectar el tejido social.

- **REUNIONES REGULARES**

Se realizaron reuniones regulares con las y los habitantes de la Colonia, con el objetivo de que estuvieran informados sobre el avance el caso, así como la recolección de firmas y acompañamiento a las expediciones realizadas por las autoridades, tanto del Juzgado Federal como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cuadro 7

PRINCIPALES ACCIONES REALIZADAS EN LA DEFENSA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

FECHAS	HECHOS
20 de Abril de 2014	Solicitud de Agua Potable al Gobernador Constitucional del Estado
24 de Abril de 2014	Escrito de parte de la Subsecretaría de Atención Ciudadana informando que la solicitud había sido turnada al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez.
6 de Julio de 2015	Escrito de petición sobre la solicitud de la obra de agua potable dirigido al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez.
13 de Octubre de 2015	Demanda de Amparo Indirecto ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación contra el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Con número de expediente: 1923/2016
3 de Junio de 2016	Presentación de Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Número de Expediente CEDH/0360/2016.
10 de junio de 2016	Presentación de Solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
10 de Agosto de 2016	Escrito de petición para la intervención del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez en la Colonia La Condesa sobre la garantía de agua potable.
17 de Agosto de 2016	Notificación de admisión de la queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante oficio No. CEDH/VGEAAM/0837/2016-M.
24 de Agosto de 2016	Demanda de amparo Indirecto ante el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación contra el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con número de expediente: 1838/2016
9 de Noviembre de 2016	Cabildeo con el Secretario Particular del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
14 de Noviembre de 2017.	Vista a las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en compañía del Sr. Hernández para dar seguimiento al oficio No. SG/DJ/2621/2016 del Presidente Municipal.
9 de febrero del 2017.	Escrito solicitando el inmediato pronunciamiento sobre la violación del derecho humano al agua en la Colonia La Condesa.
20 de febrero del 2017	Solicitud de información a la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas. Con número de folio 00138917
10 de Octubre de 2016	Cabildeo con la Dra. Ibarra, Presidenta de la Comisión Especial de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez junto con el Sr. Hernández.
24 de Octubre de 2017	Demanda de Amparo Indirecto Colectivo de fondo por omisión del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en garantizar el derecho humano al agua ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación. Con Número de expediente: 2266/2016
9 de febrero del 2017	Se presentó un escrito ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitando el inmediato pronunciamiento por la violación del derecho humano al agua en la Colonia Condesa de Tuxtla Gutiérrez del No. de expediente CEDH/0360/2016.

CUADRO 9

RESULTADOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

• Medios Jurisdiccionales

Acciones	Descripción	Medios Interpuestos	Fecha	Resultados alcanzados
Medios Jurisdiccionales	Se Solicitó a la H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez la instalación de la red de agua potable mediante un escrito de petición pero no se obtuvo respuesta. Es por eso que se acudió a la presentación de amparo indirecto.	Demanda de Amparo Indirecto ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación contra el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Con número de expediente: 1923/2015	13 de Octubre de 2015	Se concedió el amparo indirecto. Sin embargo, el Ayuntamiento no dio fecha de inicio ni de término de la construcción de la red de agua potable para la Colonia La Condesa.
Medios jurisdiccionales	Demanda de Amparo Indirecto por negativa de contestar escrito de petición solicitando al H. Ayuntamiento provee pipas de agua potable para la Colonia Condesa	Demanda de amparo Indirecto ante el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación contra el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con número de expediente: 1838/2016	24 de Agosto de 2016	Se concedió el amparo. Sin embargo, aunque se le dio la orden al SMAPA para que brindara el servicio por medio de pipas, éste dijo que las pipas ya estaban comprometidas. Se le dio vista al Ayuntamiento sobre esto, sin embargo, el Ayuntamiento no ha realizado medidas para garantizar el agua potable a la Colonia por medio de pipas.
Medios jurisdiccionales	Debido a la omisión de las autoridades, se presentó un amparo indirecto colectivo de fondo, firmado por más de 20 personas.	Demanda de Amparo Indirecto Colectivo de fondo por omisión del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en garantizar el derecho humano al agua ante el Juzgado Tercero de Distrito	24 de Octubre de 2016	Se admitió la demanda. La audiencia se ha diferido 5 veces, y la próxima fecha de audiencia será el día 16 de mayo del 2017 a las 9:00 horas. El que el juez solicita

		de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Poder Judicial de la Federación. Con Número de expediente: 2266/2016		pruebas testimoniales de las y los habitantes de la Colonia La Condesa para saber si se cuenta o no con la red del servicio de agua potable.
Medios jurisdiccionales	En el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas está plasmado el proyecto de red de agua potable para la Colonia Condesa. Por lo tanto se presentó una solicitud de información a la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas. Solicitando que el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez informe el avance del estudio y estado del proyecto integral para la introducción de la red de agua potable y drenaje sanitario, derivación Condesa que se encuentra en dicho plan	Solicitud de información a la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas. Con número de folio 00138917	20 de febrero del 2017	Se presentó un recurso de revisión el día 22 de marzo del 2017.

- Medios no jurisdiccionales

Acciones	Descripción	Medios interpuestos	Fecha	Resultados
Medidas no jurisdiccionales	Debido a la gravedad y urgencia de la violación al derecho humano agua, se presentó una queja y solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos firmada por 75 personas, habitantes de la Colonia La Condesa.	Presentación de Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Número de Expediente CEDH/0360/2016.	3 de Junio de 2016	La queja fue admitida y remitida a la Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de Migrantes, según el oficio CEDH/GEAAM/0837/2016.
Medidas no jurisdiccionales	Las personas están consumiendo agua contaminada comprada en pipas, para que el H. Ayuntamiento brinde agua de	Presentación de Solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	10 de junio de 2016	Sin respuesta.

	calidad por los medidas que sea para que las personas vulnerables a enfermedades, como son las niñas, niños y adolescentes, consuman agua que cumpla con los estándares de calidad de la Normas Oficiales Mexicanas (NOM-127 SSA1) con la petición de intervención de la Secretaría de Salud.			
Medidas no jurisdiccionales	Se presentó un escrito ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitando el inmediato pronunciamiento por la violación del derecho humano al agua en la Colonia Condesa de Tuxtla Gutiérrez.	Escrito solicitando el inmediato pronunciamiento sobre la violación del derecho humano al agua en la Colonia La Condesa.	9 de febrero del 2017.	Presentación de amparo indirecto por negativa al derecho de petición radicándose en el Juzgado Tercero de Juicios Federales con el número de expediente 517/2017.

- Acciones de la sociedad civil

Acciones	Descripción	Medios interpuestos	Fecha	Resultados
Acciones de la sociedad civil	Cabildeo con la Dra. Ibarra, Presidenta de la Comisión Especial de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez junto con el Sr. Hernández.	Cabildeo	10 de Octubre de 2016	Después del cabildeo se recibió un escrito en el que dice que la Solicitud encuentra contemplada en la cartera de obras en la Secretaría de Planeación de 2015-2016.
Acciones de la sociedad civil	Cabildeo con el Secretario Particular del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	Cabildeo	9 de noviembre de 2016	

3.3 RECOMENDACIONES Y APORTES AL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En cuanto a recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos he dedicado cuatro temas importantes para que la defensa no sea solo individual sino colectiva:

- ACCIONES DE DEFENSA ALTERNATIVA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN CHIAPAS

Al realizar esta defensa, hallé que el empoderamiento de las personas de la Colonia, La Condesa era una herramienta clave para el reconocimiento de la ciudadanía, para que las personas construyeran estrategias y paradigmas que pueden transformar las desigualdades sociales y conectar el derecho humano al agua a otros derechos, así también la toma de decisiones políticas y legales para la defensa de este derecho humano. Es por eso que es importante una acompañamiento psicosocial a las víctimas de violaciones del derecho humano al agua.

Durante la estancia profesional realizada en el Observatorio de Victimología de la Universidad Santo Tomás, en Medellín, Colombia, tuve la oportunidad de conocer los acompañamientos psicosocial que realizan diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil, llamándose “Acciones de Defensa Alternativa” y así tomar herramientas para la defensa del derecho, trabajo en equipo y fortalecimiento del tejido social. La defensa alternativa se basa en la no adecuación de las acciones a las normas tradicionales del derecho, sino a que la sociedad pueda transformarse para exigir un derecho y que éste se convierta en norma.

Uno de los ejemplos más importantes de la defensa alternativa es la creación de una “Escuela Comunitaria del Agua”, como un proceso de formación a través del cual “la apropiación y aplicación de herramientas e instrumentos busca mejorar sus capacidades de gestión técnica,

ambiental, administrativa, organizativa y de incidencia política en sus territorios. Desde un enfoque participativo se conjuga el diálogo de saberes, el intercambio de experiencias y la combinación entre teoría y práctica” (CPS, 2017), un ejemplo son los acueductos comunitarios. Y así, buscar “fortalecer los diferentes procesos sociales, proponiendo la construcción colectiva de conocimiento entre habitantes y comunidades de sectores populares, sobre las dinámicas de ordenamiento territorial de la ciudad, la vivienda y los servicios públicos domiciliarios, mediante ejercicios formativos que permitan visibilizar alternativas de organización comunitaria en defensa del territorio y por una vida digna” (MID, 2012)

Se podrían sumar la organización, investigación, formación, articulación, movilización y la lucha creativa han sido esenciales para denunciar y disminuir los efectos de violaciones y lucha por la defensa del derecho humano al agua. Desarrollarse con una metodología participativa en donde se articulen grupo de interés en la zona y se empodere a las personas para que discutan qué hacer con su territorio.

“El verdadero reto ahora es aportar a esclarecer este panorama integrando los conocimientos de la vida académica y de la sociedad civil, para que por medio de acciones individuales y colectivas tenemos desde hoy medidas que contribuyan a mejorar nuestra prácticas no solo con el agua domiciliar, sino con la naturaleza en general” (Juan Esteban de Penca de Sábila).

La defensa alternativa es una de las herramientas más eficaces para la defensa del derecho humano al agua, en la cual se incluye a la población en el proceso de la defensa, así como el empoderamiento de derechos y la articulación con demás Organizaciones.

- PROYECTO DE REPARACIÓN: Violación al derecho humano al agua.

Para darle seguimiento al caso, se ha pensado en un proyecto de reparación por los años de violación al derecho humano al agua no solamente para la Colonia La Condesa, sino para cada una de las 58 Colonias de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que no cuentan con la red de agua potable. Describiendo los hechos de la Colonia La Condesa de la siguiente manera:

- 1) La Colonia “La Condesa” se encuentra ubicada en la parte norte del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México y fue fundada entre los años de 1997 y 2000 a través de la venta irregular de suelo por la Asociación Civil “Grupo San Roque de Tuxtla Gutiérrez” y la Sociedad Cooperativa “Por la Esperanza de mis hijos”.
- 2) Desde que fue fundada la colonia no se les garantizó a las y los pobladores el servicio básico del agua potable y el acceso al agua potable es un derecho humano
- 3) A la fecha, las y los pobladores han tenido la necesidad de adquirir el líquido vital con particulares, lo que ha resultado contraproducente ya que en al no reunir la calidad de las normas oficiales, se han dado afectaciones en la salud de algunas niñas y niños, pues el agua que han adquirido con particulares se encuentra contaminada.
- 4) En el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el cual se encuentra un total de 429 Colonias que cuentan con la red de agua potable y 58 colonias sin red de agua potable

Argumentando que los derechos violentados son: derecho humano al agua, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a un medio ambiente sano; y derechos trasversales, derecho a la salud, derecho a la no discriminación, derecho a la alimentación y derecho a la vivienda digna.

Acreditando daños basados en la privación de la red de servicio de agua potable, incumplimiento del Estado para garantizar el acceso al agua, incumplimiento del Estado para garantizar que el agua sea salubre, daños económicos y daños a la salud.

Considerando que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, y en la en la legislación mexicana, este derecho humano se encuentra establecido en los artículos 4° y 115°. Además, existe una omisión por parte de las autoridades Federales, Estatales y Municipales para garantizar el derecho humano al agua, al no brindarles el servicio mediante una red de agua potable para consumo personal y doméstico y que el no consumir agua potable trae implicaciones en la salud de las personas.

Se plantea el siguiente proyecto de reparación:

- 1.- Poner fin a la impunidad, mediante acciones legales prontas y eficaces para evitar violaciones sistemáticas del derecho humano al agua a través de la armonización de la norma interna con los estándares internacionales.
- 2.- Que las personas víctimas que participarán en las diferentes etapas del proceso de defensa de los casos presentados ante tribunales competentes puedan determinar las tecnologías más indicadas para el abastecimiento de agua para su comunidad.
- 3.- Que el Estado Mexicano base todas las políticas y medidas relaciones con la instalación de la red de servicio de agua potable en cada municipio en el principio de no discriminación por clase social, etnicidad, raza y filiación política, y medidas afirmativas orientadas a corregir las desigualdades.

4.- Que el Estado Mexicano garantice la dotación de los servicios básicos (agua, drenaje y luz) desde la fundación de las Colonias.

5.- Que se emita una propuesta conciliatoria o una recomendación por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas para garantizar el servicio de agua potable sin suspensiones.

6.- Debe generar la infraestructura adecuada para brindar el servicio del derecho violentado, establecer un presupuesto para la construcción de la misma y evitar la repetición de la violación al derecho humano.

7.- Monitoreo y atención permanente a través de brigadas de salud por un tiempo de diez años para atender padecimientos derivados de la falta de agua o de deficiencia en la calidad de la misma en las colonias de Tuxtla Gutiérrez que no cuentan con la red del servicio de agua potable.

8.- Reconocer públicamente responsabilidad a nivel internacional por las violaciones a los derechos humanos, en un acto público y, publicar dentro del plazo de dos meses cuando se tenga una sentencia de la Corte Interamericana en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

9.- Si una Colonia no cuenta con la red de servicio de agua potable, se dará la prestación del servicio a través del órgano operador con un bajo costo.

10.- Creación de espacios recreativos y educativos para reparar en el ámbito comunitario las consecuencias de los derechos humanos violentados: Construcción de biblioteca, parques y casa de la cultura.

11.- Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana y tratados internacionales.

- **IMPORTANCIA DE LA LEY DE AGUAS**

El Estado mexicano tiene elevado a rango constitucional el derecho humano al agua, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se incorporó el 8 de febrero de 2012. Además, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del 2011 cambia la manera de concebir, interpretar y aplicar los derechos en México.

Artículo 4°:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines (CPEUM, 2017).

Sin embargo, cuando se incluyó el derecho humano al agua en México, se le ordenó al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas (LGA) para a través de ella implementar y garantizar los contenidos de este derecho; desafortunadamente el Poder Legislativo no ha cumplido con esta obligación.

México debe tener el recurso agua articulado a una normativa que abogue por el servicio de acueducto, alcantarillado y agua potable como derecho humano.

Elena Burns, en su artículo “Hacia una propuesta ciudadana de Ley de Aguas en México” manifiesta la importancia de la Ley de Aguas como “cambiar el rumbo de todo o perderlo”, así también expresa que la ley no va a resolver todos los problemas, sino también se tiene que reconstruir y recuperar las raíces, construirse como sujetos de la sustentabilidad (Burns, 2012). El objetivo de la Ley de Aguas es “agua para todos siempre” guiado con un proceso de educación, organización, construcción de consensos, de voluntad ciudadana y comunitaria, para realizar una consulta popular sobre la Ley Ciudadana del Agua.

3.4 CONCLUSIONES

A casi veinte años sin acceso al agua potable y dos años de trámites legales para que todas las personas habitantes de la Colonia La Condesa tengan una vida digna con el acceso al agua limpia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el poder judicial no han dado lugar a una respuesta favorable hasta ahora para que se garantice el derecho humano al agua a esta población, por lo tanto se seguirá ejerciendo presión mediante la presentación de amparos indirectos hasta que se les garantice este derecho. La causal de esta situación se da porque las instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales no han adoptado las medidas pertinentes para obligar al Estado para garantizar, respetar, promover y proteger el derecho humano al agua como: adoptar legislación y regulaciones necesarias para respetar el derecho humano al agua, pues no hay una Ley de Aguas que garantice el derecho humano al acceso al agua para cubrir sus necesidades de consumo, preparación de alimentos, limpieza del hogar e higiene personal; adopción de políticas, estrategias y planes de acción; recaudar, asignar y usar al máximo de los recursos que disponen y dar prioridad a las necesidades básicas mediante la provisión directa de servicios (Albuquerque, 2014), pues se debe priorizar el presupuesto total que se requiere para hacer los desembolsos monetarios para la construcción de acueductos en Chiapas. A pesar de la defensa realizada hasta ahora, no se conoce una fecha de inicio y término para la construcción de la red de servicio de agua para la Colonia La Condesa. Sin embargo, la defensa de este caso no ha terminado, existe un largo camino para recorrer y tomar herramientas de la estrategia que no se han ocupado que bien puedan ser el momento indicado para desarrollarlas.

Hay obstáculos que pueden superarse, no se trata solamente de la defensa de un caso de violación al derecho humano al agua, sino que involucra a las demás colonias que forman parte

del municipio de Tuxtla Gutiérrez que no cuentan con el acueducto y además involucra a las demás violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. Este proceso de exigencia nos llama a la unión de fuerzas para luchar contra deficiencias estructurales del Estado que impiden la realización de una vida digna, violentando los derechos humano.

La defensa del derecho humano al agua es un reto que involucra valores inherentes como la solidaridad, cooperación y trabajo en equipo, sobre todo en la defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que involucran colectivos afectados. Es por eso que reconozco el trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de defensa de los derechos humanos y la fuerza que representan para las personas que sufren violaciones a estos derechos, pues la tarea de la defensa no solamente es buscar la garantía del derecho en los tres niveles de gobierno, sino el empoderamiento de la sociedad para exigir los derechos humanos.

Por otro lado, la falta de cumplimiento de la armonización internacional con la nacional ha frenado la garantía del derecho humano al agua potable en México, además de las resoluciones e investigaciones prolongadas por parte de las autoridades que prolongan las violaciones a derechos humanos. Estas son prácticas que afectan la dignidad de las personas, siendo el tema del agua primordial para la vida. Además, las acciones de las autoridades debería estar enfocadas a la protección de los derechos humanos, así como sus recursos monetarios deberían estar enfocados a la garantía de derechos para proteger la vida de las personas que habitan una población. Por lo tanto, es evidente hay más voluntad social para la exigencia de los derechos humanos que voluntad política para la garantía de estos derechos.

El litigio de alto impacto que se realizó en esta defensa fue gracias a las personas de la Comunidad, por su participación y por estar involucradas dentro del proceso de la defensa, pues

son pilares importantes la conciencia de denuncia y de exigibilidad política y jurídica. Esto refleja la importancia de una sociedad empoderada de sus derechos capaz de exigir el respeto de su dignidad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.* (31 de Octubre de 2015). Obtenido de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/jurisprudencia_corte_ed4.pdf
- Ávalos , A. R. (1994). *ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MÉXICO: RESTOS Y PERSPECTIVAS.*
- Burns, E. (2012). Hacia una propuesta ciudadana de Ley de Aguas en México . *Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho a Agua* , 24-27.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Sistema de Peticiones y Casos.* OEA.
- CPEUM. (5 de Febrero de 2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Recuperado el 22 de Febrero de 2016, de Instituto de Investigaciones Jurídicas: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>
- CPEUM. (24 de Febrero de 2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Recuperado el 25 de Abril de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- CPS. (13 de Marzo de 2017). *Corporación Penca de Sábila.* Recuperado el 24 de Abril de 2017, de Inicia Escuela Comunitaria del Agua para acueductos comunitarios: <http://corpenca.org/2017/inicia-escuela-comunitaria-agua-acueductos-comunitarios/>
- Enciclopedia Medioambiental. (2015). *Ambietum.com.* Recuperado el 1 de octubre de 2015, de https://www.ambietum.com/enciclopedia_medioambiental/aguas/el-consumo-de-agua-en-porcentajes.asp
- Gutiérrez Rivas, R. (2011). EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN MÉXICO; UN INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS Y LOS ECOSISTEMAS. *Revista mexicana de derecho constitucional.*
- IGI-MEX. (2016). *Indice Global de Impunidad.* Centro de Estudios sobre la Impunidad y Justicia. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
- INEGI. (2008). *INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA* . Obtenido de <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>
- Kloster, K. (2008). *La determinación de lucha por el agua en México: un análisis de los procesos nacionales y locales. Tesis doctoral.* Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.
- Ley de Aguas Nacionales. (28 de Julio de 2015). *Instituto de Investigaciones Jurídicas.* Recuperado el 7 de Noviembre de 2015, de <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/15/>

- Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. (14 de Septiembre de 2011). *LXV Legislatura. Honorable Congreso del Estado de Chiapas*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2015, de <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/ley-de-aguas-para-el-estado-de-chiapas.html>
- Ley Orgánica de SMAPA. (30 de mayo de 1986). *Ley Orgánica del Sismtema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado*. Obtenido de <file:///C:/Ley%20Organica%20del%20Sistema%20Municipal%20de%20Agua%20Potable%20y%20Alcantarillado.pdf>
- LEY ORGANICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. (4 de Junio de 1986). Recuperado el 7 de Noviembre de 2015, de http://www.smapa.gob.mx/normatividad_vigente/Ley%20Organica%20del%20Sistema%20Municipal%20de%20Agua%20Potable%20y%20Alcantarillado.pdf
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. (27 de Noviembre de 2014).
- Mariscal, Á. (23 de Septiembre de 2013). *Chiapas Paralelo*. Recuperado el 1 de Octubre de 2015, de <http://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2013/09/chiapas-mucha-agua-y-escasa-disponibilidad-puertas-abiertas-a-la-inversion-privada/>
- MID. (17 de abril de 2012). *Mesa Interbarrial de Desconectados*. Recuperado el 01 de mayo de 2017, de Escuela Interbarrial: <http://mesainterbarrialdedesconectados.blogspot.com.co/2012/04/escuela-interbarrial-en-vivienda-digna.html>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Naciones Unidas. Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2015], de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- OG15, O. D. (3 de Noviembre de 2015). *Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002)*. Obtenido de Univesity of Minnesota: <https://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm15s.html>
- OHCHR. (s.f.). *El derecho al agua*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Obtenido de Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México*. México: Consejo de Derechos Humanos.
- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, S. Y. (3 de Noviembre de 2015). *Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Padilla Calderón, E. (2012). La Construcción social de la escasez de agua. Una perspectiva teórica anclada en la construcción territorial. *Región y Sociedad*.

(s.f.). *PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2015*. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS: H. Ayuntamiento Municipal.

Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. (Julio de 2010). *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas ONU-DAES*. Recuperado el 2 de Octubre de 2015, de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Tello Moreno, L. F. (2008). *El acceso al agua potable como derecho humano*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ventura Robles, M. E. (2006). *Voto razonado del Juez Ventura Robles*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

WaterLex. (s.f.). Recuperado el 7 de Noviembre de 2015, de Merco Legal Internacional en Relación al Derecho Humano al agua y al Saneamiento: <http://www.waterlex.org/waterlex-toolkit-es/tool/t2-marco-legal-internacional/>

ANEXOS

ANEXO 1

- AMPAROS INDIRECTOS PRESENTADOS ANTE JUZGADOS DE DISTRITO DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ.

TURNO DE DEMANDA DE AMPARO		OCC 1.0.0.16
Numero de registro: 009642/2015	Fecha de recibido: martes, 10/07/2015	Hora de recibido: 12:00 Hrs.
Fecha de turno: martes, 13/10/2015		Hora de turno: 12:07 Hrs.
Turnado al Juzgado: JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN TUXTLA GTZ, CHIS.		
Tipo de demanda: ADMINISTRATIVA DE FONDO		Numero de quejosos: 1
No Expediente: ***		
Autoridad: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS		
Quejoso: [REDACTED]		
Acto reclamado: OMISION DE CONTESTAR ESCRITO DE 06/07/2015		
Tercero perjudicado: NO MENCIONA		
Autoridad incompetente: ***		
Copias: 2		
Anexos: 1		
Firmado: SI		
Descripción de anexos: COP SIMP DEL ESCRITO DE 06/07/2015 CON SELLO DE RECIBIDO EN ORIGINAL EN EL FOLIO 24		
Observaciones: ***		
Fecha de cambio de turno: ***		
Autorizado Representante: JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ		
Expediente Antecedente: ***		
Folio de Art 41: ***		
Atenta contra la libertad personal: NO		
[REDACTED]		
Oficina de Correspondencia Común que presta servicio	Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos	
Señor Público que entrega	Señor Público que recibe	
Nº de	Órgano de su adscripción	
Fecha	Hora	Fecha y sello


Asunto turnado por el SICCOM
con firma autógrafa.
Lic. Paulina Alejandro Navarro
Jefa de Oficina de OCC

TURNO DE DEMANDA DE AMPARO

OCC 1.1.0.25

Número de registro: 007426/2016

Fecha de recibido: miércoles, 24/08/2016

Fecha de turno: miércoles, 24/08/2016

Hora de recibido: 11:23 Hrs.

Hora de turno: 11:25 Hrs.

Turnado al Juzgado: JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ

Tipo de demanda: ADMINISTRATIVA DE FONDO

Numero de quejosos: 1

No. expediente: ***

Ingreso: VENTANILLA

Autoridad: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Quejoso: [REDACTED]

Acto reclamado: NEGATIVA DE ACORAR Y/O CONTESTAR ESCRITO

Tercero interesado: NO MENCIONA

Autoridad incompetente: ***

Copias: 2

Anexos: 1

Atenta contra la libertad personal: NO

Firmado: SI

Descripción de anexos: ESCRITO CON SELLO DE RECIBIDO

Observaciones: ***

Fecha de cambio de turno: ***

Hora de cambio de turno: 11:25 Hrs. Humberto Barrantes López

Autorizado Representante: [REDACTED]

Expediente Antecedente: ***

Folio de Art 41: ***

Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, con residencia en Cintalapa de Figueroa

Técnico de Enlace Administrativo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales con residencia en Cintalapa de Figueroa



[Handwritten signature]

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que entrega: _____

Servidor Público que recibe: _____

Firma: _____

Órgano de su adscripción: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Firma: _____

TURNO DE DEMANDA DE AMPARO

OCC 1.1 0.33

Número de registro: 009298/2016
Fecha de recibido: lunes, 24/10/2016
Fecha de turno: lunes, 24/10/2016

Hora de recibido: 11:29 Hrs
Hora de turno: 11:30 Hrs.

Turnado al Juzgado: JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ

Tipo de demanda: ADMINISTRATIVA DE FONDO

Número de quejosos: 14

No. expediente: ***

Ingreso: VENTANILLA

Autoridad: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y OTRAS

Quejoso: [REDACTED]
Acto reclamado: NEGATIVA DE ACORDAR Y/O NOTIFICAR ESCRITO

Tercero interesado: NO MENCIONA

Autoridad incompetente: ***

Copias: 5

Anexos: 1

Atenta contra la libertad personal: NO

Firmado: SI

Descripción de anexos: COPIA SIMPLES

Observaciones: ***

Fecha de cambio de turno: ***

Hora de cambio de turno: ***

Autorizado Representante: [REDACTED]

Expediente Antecedente: ***

Folio de Art 41: ***

[REDACTED]

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que entrega _____

Servidor Público que recibe _____

Firma _____

Órgano de la abstracción _____

Fecha _____ Hora _____

Fecha _____ Hora _____ Firma _____

ANEXO 2

- QUEJA Y PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Asunto: Solicitud de Medidas Precautorias o Cautelares.

Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios.

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Presente.



ANEXO 3

- RESPUESTA SOBRE LA QUEJA PRESENTADA ANTES LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, RADICÁNDOSE CON UN NÚMERO DE EXPEDIENTE.



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Visitaduría General Especializada de
Atención de Asuntos de Migrantes.
Expediente número: CEDH/0380/2016
Oficio No. CEDH/VGEAAM/0837/2016-M
Asunto: Notificación de Admisión.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
17 de Agosto del 2016.

Me refiero a su petición presentada ante este Organismo, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio y de los habitantes de la Colonia Condesa, por parte del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, la cual mediante acuerdo de fecha 20 de Marzo de 2014, suscrito por el Presidente y los Visitadores Generales Especializados de este Organismo Estatal, donde se otorga facultades a los visitadores adjuntos, de conformidad a los artículos 55 de la Constitución Política Local 18 Fracciones I, II, IV, V, XII, XIII, XIV, XV, XVII, incisos a), b), c) y d), XIX y XXI; y 37 Fracciones I, III, IV, VIII, XII y 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se determinó admitir la instancia, ordenándose realizar las diligencias necesarias para la integración del expediente de queja.

Si usted estima necesario entrar en contacto con nosotros, tendremos el gusto de atenderle en las oficinas que ocupa esta Comisión Estatal cuyo domicilio se ubica en la 1ª Avenida Sur Oriente S/N, esquina con 2ª Calle Oriente, Barrio San Roque de esta Ciudad, teléfono 60 2 89 80., extensión 278.

La suscrita Visitadora Adjunta se encargará del estudio y tramitación de su caso.

En caso de que usted envíe cualquier información a esta Comisión, favor de remitirla al domicilio citado al calce del presente documento, precisando el número de expediente asignado para la agilización de su caso.

De la misma manera en caso de contar con nuevo domicilio, le solicito lo haga del conocimiento de esta Visitaduría Adjunta para efectos de enviarle las notificaciones correspondientes.

Por otra parte se le informa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la ley de la materia, la formulación de su petición ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que pudiesen hacer valer ante otras instancias, así como también no suspenderá los plazos preclusivos de la prescripción ni de la caducidad de la instancia.

Del mismo modo, se le informa que todos los servicios que se proporcionan son gratuitos, y no es indispensable la asistencia de un abogado (a) o representante profesional para la tramitación de la queja, ya que este Organismo se encargará automáticamente de tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada; de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, le agradezco cordial saludo.

Respetuosamente,

M^c. Mónica Olivia Cordero Zúñiga
Visitadora Adjunta

M^c. Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios.- Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
* C. d. p. Mtro. José Ramón Canino Crocker.- Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de Migrantes CEDH



1a. Avenida Sur Oriente S/N, esquina 2a. calle oriente, Barrio de San Roque, Edificio Plaza,
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono: (961) 60 2 89 80 y 60 2 89 81 cada sin costo: 01 800 80 2 82 42

ANEXO 4

- QUEJA Y PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

C. BERNI ALBERTO ESCOBEDO SOTO
COORDINADOR DE LA OFICINA FORÁNEA EN
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CALLE V. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ No. 28
BARRIO DE SANTA LUCIA, C.P. 29250
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
TELÉFONOS: 01 987 6781881, 6786530
TELÉFAX: 01 987 6782921

NUMERO: _____/2016

As y Agraviados: Antonio Hernández Santiz y
personas más mencionadas en las próximas

Autoridades y/o Servidores Públicos y/o
particulares responsables de los hechos
violatorios de derechos humanos:

- 1.- Comisión Nacional del Agua.
- 2.- Comisión Estatal del Agua.
- 3.- Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas.
- 4.- Sistema Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (SMAPA).

DR. LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ.
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
Periférico Sur No. 3469
Colonia San Jerónimo Lidice
Delegación Magdalena Contreras
México Distrito Federal.
Código Postal 10200
Presente.

QUINTA VISITADURÍA GENERAL
OFICINA FORÁNEA EN
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
38 Fojas / Anexo.
10 JUN 2016

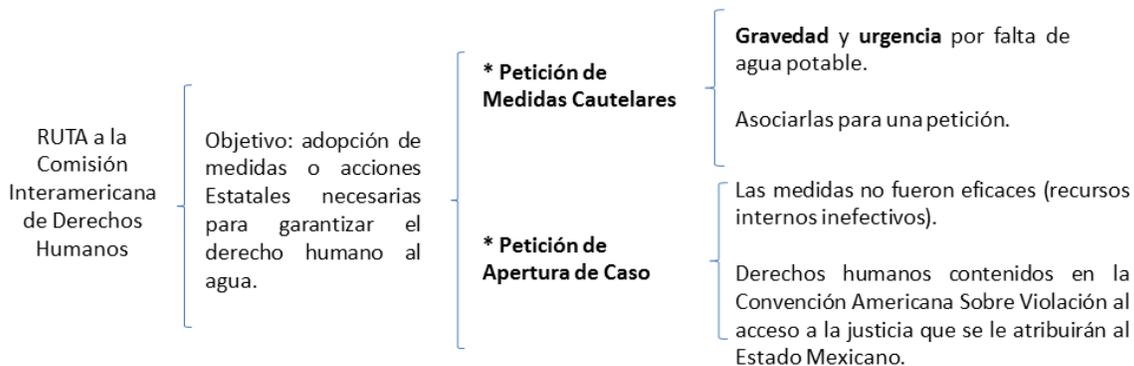
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

FOLIO: 685 HORA: 19:06
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

ANEXO 5

- ESTRATEGIA DE ACCESO AL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

ACCESO AL SISTEMA INTERAMERICANO



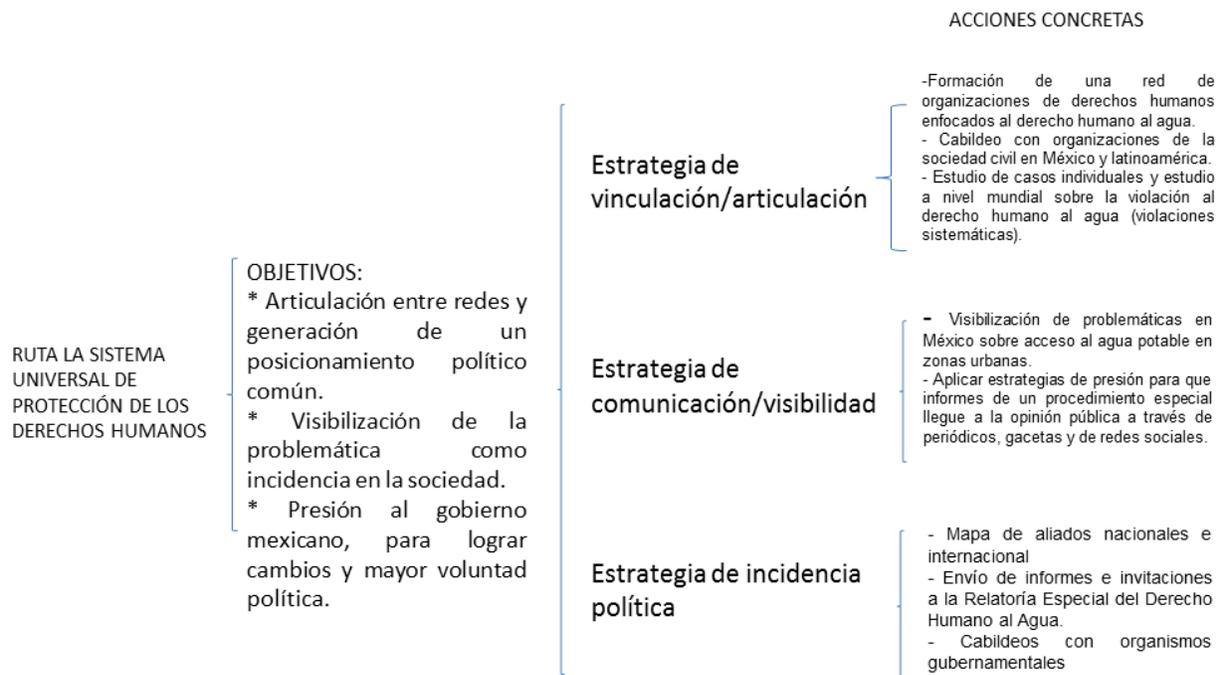
* Antecedente: caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa c/ Paraguay

ANEXO 6

- ESTRATEGIA DE ACCESO AL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

ACCESO AL SISTEMA UNIVERSAL A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Relator Especial del Derecho Humano al Agua y Saneamiento: Sr. Léo Heller



ANEXO 7

• SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Solicitud de Medidas Cautelares (La Condesa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México)



Mayra Isuf Cruz

mar 23/05, 07:09 p.m.

cidhdenuncias@oas.org; pinedacarpio61@hotmail.com



Responder | v



SOLICITUD DE MEDI...

9 MB

Descargar Guardar en OneDrive - Personal

Colonia La Condesa, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Estado Mexicano.

A 23 de mayo de 2017

Asunto: Solicitud de Medidas Cautelares para las y los habitantes de la Colonia La Condesa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Estado Mexicano.

Dr. Paulo Abrão.

Secretario Ejecutivo de la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos.
1889 F. Street, N. W.
Washington, D.C. 20006.

Me permito enviar el documento adjunto a este correo la solicitud de Medidas Cautelares para la Colonia La Condesa, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chipas, Estado Mexicano. Por la violación del derecho humano al agua potable.

La solicitud de medidas cautelares está firmada por la agraviada y el agraviado:



A fin de que se le dé trámite a dicha petición.

Colonia La Condesa, del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Estado Mexicano.

A 23 de mayo del 2017

Asunto: Solicitud de Medidas Cautelares para las y los habitantes de la Colonia La Condesa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Estado Mexicano.

Dr. Paulo Abrão.

Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
1889 F. Street, N. W.
Washington, D.C. 20006.

Mayra Isuí Cruz Escobar, representante legal de las y los habitantes de la Colonia La Condesa, y [REDACTED], [REDACTED], con fundamento en los artículos **44, 46, 48 a 51** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (en adelante la convención), y artículos **26 al 32** del **Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, respetuosamente nos dirigimos a ésta H. Comisión, con la finalidad de solicitar **de otorgamiento de medidas cautelares** en contra del **Estado Mexicano** (en adelante el Estado Mexicano), por diversas violaciones a la Convención Americana, cometidos en agravio de las y los habitantes de la Colonia La Condesa del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Estado Mexicano.

I.- OBJETO:

Por las razones que a continuación se expresan venimos a solicitar la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para que se implemente el mecanismo de **Medidas Cautelares**, conforme lo establecido y autorizado por los arts. 18.b y d, del Estatuto y el art. 25.2 del Reglamento de esta Comisión.

Expresando que se dan las condiciones de gravedad y urgencia que exige el artículo 25.2 del Reglamento para que la CIDH requiera al Estado mexicano la adopción de medidas cautelares con carácter de urgentes, en razón a los derechos que están en riesgo de ser vulnerados pueden ser irreparable en caso de ser violentados, pero además las personas agraviadas pertenecen a grupos vulnerables (son personas de bajos recursos económicos), por lo que las medidas solicitadas deberán de evitar daños irreparables a la vida e integridad psico-física de las personas; por lo que al resultar que los hechos son

verosímiles, las medidas deberán de decretarse de inmediato al Estado Mexicano a favor de las siguientes personas:

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

La solicitud de Medidas Cautelares ante la CIDH se hace argumentando **la gravedad y urgencia** del caso por un derecho violentado por falta de agua, como consecuencia de la falta de agua violación al derecho a un medio ambiente sano. Como lo establece el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH:

Medidas Cautelares

2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:

a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar;

y

c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

El objetivo de esta petición al CIDH se basa en requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales necesarias para garantizar el derecho humano al agua, en razón a que las acciones realizadas ante las autoridades del Estado Mexicano han sido ineficaces para garantizar el derecho humano al mínimo vital existencia como lo es el derecho al agua y saneamiento, omisión ante la cual, de no garantizarse podrá ocasionarse la violación de derechos humanos de difícil o imposible reparación en agravio de las personas.

Los hechos alegados de situación de gravedad, urgencia e irreparabilidad para la petición de medidas cautelares serán los siguientes:

Se solicitan medidas cautelares para que el Estado Mexicano otorgue y garantice en favor de los agraviados agua de calidad por los medidas que sea para que las personas vulnerables a enfermedades, como son las niñas, niños y

adolescentes, consuman agua que cumpla con los estándares de calidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicanas (NOM-127-SSA1).

Ya que la carencia del vital líquido ha venido afectando a los agraviados no solo en su salud, sino también en su economía familiar, ya que se han visto obligados a comprar el agua con los servicios particulares de pipas, sin tener la certeza de que esta agua reúna los estándares mínimos para el consumo humano. Además de que el costo es muy elevado, pues se estima en aproximadamente \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) y se tienen que comprar cada tres días en cada vivienda por familia, cuando el agua potable en promedio en las colonias que cuentan con dicho servicio asciende a la misma cantidad, pero de manera mensual. Es por eso que se presenta la solicitud de medidas cautelares ante la CIDH para que realice las acciones procedentes a efecto de garantizar el Derecho Humano al agua a favor de todas las personas de la Colonia La Condesa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- HECHOS:

1.- La Colonia “La Condesa” se encuentra ubicada en la parte norte poniente (colindante con las colonias Albores Guillén y Chiapas Solidario) del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Estado Mexicano y fue fundada por la Asociación Civil “Grupo San Roque de Tuxtla Gutiérrez” y la Sociedad Cooperativa “Por la Esperanza de mis hijos” en los años 1997 y 2000. Desde ese entonces ha sufrido la omisión por parte de las autoridades federales, municipales y estatales para hacer efectivo el derecho humano al agua, al no **brindarles el servicio una red de agua potable correspondiente**. Es por eso que se ha sido violado el derecho humano del acceso al agua al ser parte este derecho del derecho a la vida, a la salud y al desarrollo, lo cual debe ser garantizado precisamente por el Estado Mexicano.

La autoridad ha sido omisa en la prestación de este servicio, violentando con ello el derecho humano al agua reconocido por el párrafo sexto del artículo 4º Constitucional y violentando a la vez el principio del acceso a un mínimo vital al agua, con lo que también se vulneran de manera transversal, los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda digna y al sano desarrollo.

Violaciones atribuibles al Estado Mexicano al través de 1.- **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, 2.- **COMISION ESTATAL DEL AGUA**, 3.- **H. AYUNTAMIENTO MINICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS** y 5.- **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS** (SMAPA), *violación de derechos humanos continuados*, en particular el derecho al agua digna en todos los sentidos, ya que la Colonia desde que fue fundada a finales de los años noventa del siglo pasado, desde ésa fecha no tiene la red de servicio de agua potable y por lo tanto no goza del derecho humano al mínimo vital del agua, lo cual, con independencia que es violatorio del derecho al desarrollo, es una

violación grave ya que acarrea riesgos a la salud y a la dignidad de las personas, como un derecho a la vida digna y decorosa.

De manera que hay violación al **Derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible** establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por el Estado Mexicano y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico.

2.- En el caso que nos ocupa, la carencia del vital líquido ha venido afectando a los agraviados no solo en su salud, sino también en su economía familiar, ya que se han visto obligados a comprar el agua con los servicios particulares de pipas, sin tener la certeza de que esta agua reúna los estándares mínimos para el consumo humano, lo cual puede ocasionar daños a la salud, afectando sobre todo a niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad, además de que el costo es muy elevado, pues se estima en aproximadamente \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) y se tienen que comprar cada tres días en cada vivienda por familia.

3.- Es importante señalar, que el 20 de abril de 2014 se hizo la solicitud al Gobernador Constitucional del Estado para que realizara la instalación de la red de servicio de agua potable, oficio presentado por el hoy quejoso y agraviado y peticionario de MC, Sr. Antonio Hernández Santiz y firmado por varios vecinos de la Colonia Condesa. El 24 de abril de 2014 se recibe un escrito de parte de la Subsecretaría de Atención Ciudadana quien informara que el caso había sido turnado al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez para su respectiva atención y solución.

4.- El 6 de Julio del 2015 se hizo un escrito de petición al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pidiéndole la instalación del servicio de agua potable. El 17 de julio de 2015, el presidente municipal turnó la petición que se realizó al Secretario de Obras Públicas Municipales, quien así mismo turnó la petición al Secretario de Planeación para el Desarrollo.

Es importante precisar que en términos del artículo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III inciso a), nos dice que: ***“Los municipios tienen a su cargo las funciones de agua***

potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.

Por su parte el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero establece que... *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado **deberá prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

En concordancia con la Norma Suprema Constitucional, la normatividad municipal vigente, específicamente el **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del Estado Mexicano**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas de fecha 23 de Diciembre del año 2015, en su artículo 7, establece que es fin esencial del Municipio **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, mientras que los artículos 45 y 46 reiteran que la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales serán prestados por el Ayuntamiento.

5.- El día 20 de agosto del 2015, el Secretario de Obras Públicas municipal turnó la petición que se realizó al Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por las autoridades respecto a la fecha de inicio y término de la instalación del servicio de agua potable en la Colonia Condesa, en la que actualmente hay cerca de 200 familias afectadas, entre las que se encuentran menores de edad, ancianos, mujeres, etc.

6.- En razón a tales omisiones, se presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el día 10 de junio de 2015, la cual está encargada de promover, vigilar y defender los derechos humanos por estar involucrada una autoridad federal: la queja está firmada por 75 personas de la Colonia Condesa. Hasta la fecha no se ha tenido respuesta sobre la radicación de la queja y mucho menos del trámite de la misma.

7.- Así mismo, se presentó una queja y petición de medidas cautelares ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) el día 3 de junio de 2016, radicada bajo el expediente número CEDH/0360/2016, firmada por 75 personas. El día 9 de febrero se le pidió al Presidente de la Comisión un inmediato pronunciamiento por la violación del derecho humano al agua potable y por derechos vulnerados como derecho a la vida, a la vivienda digna, a la alimentación y a un medio ambiente sano, sin que hasta la fecha haya un pronunciamiento sobre el caso.

8.- A nivel federal en la vía jurisdiccional, en el mes de octubre del 2016 se presentó amparo indirecto colectivo de fondo radicándose al efecto el número de registro 009298/2016, expediente número 2266/2016 ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Estado Mexicano del Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Los actos reclamados fueron atribuibles al Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA) por no garantizar la realización de acciones positivas y medidas necesarias que incorporen el abastecimiento de agua potable en la Colonia Condesa, violando así el derecho humano al agua potable para consumo personal y doméstico, con el fin de desarrollar actividades que favorezcan a la sustentabilidad y un medio ambiente sano. El Juicio de amparo indirecto se encuentra en trámite, la fecha de la celebración de la audiencia constitucional indebidamente se ha diferido cuatro veces.

9.- Resulta preocupante que al día de hoy hayan cerca de doscientas (200) familias afectadas, entre las que se encuentran menores de edad, ancianos y mujeres, privadas de un derecho básico para la vida, la salud y el desarrollo.

Es pertinente destacar que ante la omisión de la autoridad Municipal para prestar el servicio público de agua y la compra del líquido vital a particulares, han resultado afectaciones en la salud de algunas niñas y niños, pues el agua que han adquirido se encuentra contaminada, hecho que si bien pudiera considerarse no de responsabilidad directa del Ayuntamiento, si lo es de manera indirecta, al no proveer ellos el servicio.

Considerando que las acciones detalladas en los hechos vulneran el derecho de los agraviados al mínimo vital contenido en el derecho al acceso a agua potable, es urgente la implementación de medidas cautelares tendientes a que se restituya de inmediato a todas estas personas en su derecho a por lo menos la cantidad mínima necesaria para que subsistan.

El Ayuntamiento está obligado a brindar agua de calidad por los medios con los que cuente, al menos de manera provisional, para que los grupos vulnerables a enfermedades, como son niñas, niños y adolescentes, consuman agua que cumpla con los estándares de calidad de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-127-SSA1) para la protección de la niñez de la Colonia. Asimismo, se señalan como corresponsables al Sistema Municipal de agua potable y alcantarillado (SMAPA), organismo operador del Municipio en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, al Instituto Estatal del Agua y a la Comisión Nacional del Agua.

Destacándose, que todos los medios legales disponibles han sido ejercidos por los suscritos peticionarios y agraviados, sin que dichos recursos del Estado Mexicano hay sido eficaces, lo cual, y dado lo bienes jurídicos, mas derechos humanos que pueden ser afectados son de difícil o imposible reparación, de

manera preventivas es que se acude al mecanismo de protección regional para solicitar la implementación de Medidas Cautelares al Estado Mexicano.

III.- DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS

- ***“El Acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.***
- ***Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho al mínimo vital o existencial, derecho al desarrollo.***

La transgresión a este Derecho se desprende de los artículos 1 y 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al violentarse los derechos al acceso al agua, a la salud, a la igualdad y al **mínimo vital**.

Este derecho **implica obligación de respeto al abstenerse de obstaculizar de manera arbitraria el acceso al agua**, de afectar los sistemas tradicionales de abastecimiento y de contaminar o sobreexplotar las fuentes, de protección, al impedir que otros sujetos limiten u obstaculicen el acceso al agua, y contaminen o sobreexploten las fuentes. Así mismo, implica obligación de satisfacción, al adoptar las medidas necesarias para facilitar, promover y, en su caso, hacer efectivo el derecho de todo individuo a acceder al agua

Se relacionan con el tema los artículos **11.1** y **12.1** del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en relación con el artículo **25**, párrafo 1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; así como también las observaciones generales (OG) 4 y 14, de dicho Pacto.

La **Observación General 15** interpreta el Pacto Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reafirmando el derecho al agua en la legislación internacional. Dicha observación proporciona algunas orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos: el ordinal 11, que reconoce el derecho a un nivel "**de vida adecuado**", y el artículo 12, que reconoce "**el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible**".

La aludida observación, establece claramente las obligaciones de los Estados Parte en materia del derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. Sobre este aspecto, el artículo 1.1 estipula que "**...el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente...**"

En esta observación general, se considera que un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para

reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

Todo lo anterior encuentra eco no solo en nuestro derecho Constitucional, sino también en la interpretación del mismo bajo el principio reconocido del “**mínimo vital o existencial**”, que se sustenta de la siguiente forma:

Tesis Aislada XCVII/2007. Registro: 172545. Instancia: Primera Sala. Página: 793: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.-**

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona - centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Tesis: I.40a.12k (10ª.) Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Página: 1345. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.-** En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social

de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos [1o.](#), [3o.](#), [4o.](#), [13](#), [25](#), [27](#), [31](#), [fracción IV](#), y [123](#); aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es

cuantitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

Derecho esto que al negársenos a todos los habitantes y pobladores de la Colonia Condesa se nos está violando el Derecho Humano al Agua, y además se nos está poniendo aún más en riesgo un derecho más como es el derecho a la salud.

IV.- AUTORIDADES RESPONSABLES DEL ESTADO MEXICANO.

A.- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.-

Ya que; la Ley de Aguas Nacionales se establece:

Artículo 9: Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros.

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos (Ley de Aguas Nacionales, 2015).

B.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

En el caso de Chiapas, la Constitución Política también declara que el agua potable es un derecho humano garantizado por el estado y el servicio de agua potable se encuentra en el artículo 70°, fracción II, cita que los municipios del estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Así también, determina que el ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y el

Instituto Estatal del Agua en Chiapas son las autoridades responsables de abastecer de agua a la colonia La Condesa.

C.- H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas menciona en los artículos 36 y 56 lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones de los ayuntamientos: LXVIII. Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Artículo 56: Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios (Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 2014).

D.- SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se establece

Artículo 3º: El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tiene como objetivo principal, administrar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, así como la construcción y operación de la infraestructura hidráulica del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 2014).

V.- ANTECEDENTES DE MEDIDAS SIMILARES:

- **MC 15-14** – Mujeres gestantes y lactantes de la Comunidad Indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí respectó de Colombia.
- **MC 208-16** – Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respectó de Brasil.

VI.- RECOMENDACIONES SUGERIDAS:

La implementación de medidas cautelares solicitadas, son procedentes en razón a que se actualizan los supuestos de gravedad y urgencia exigidos por el

artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las que deberán implementarse para evitar daños irreparables a las personas, esto soportado por lo verosímil de los hechos narrados en esta petición.

Respecto a la que las autoridades no han garantizado el derecho al mínimo vital para el goce de una vida digna y derechos vulnerados por la falta de agua potable como derecho a una vida digna, derecho a una vivienda digna, derecho a la alimentación y derecho a un medio ambiente sano.

Con base en lo anterior, consideramos que la Comisión deberá recomendar al Estado mexicano para que en función del art. 28.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumente los mecanismos constitucionales y legales que determinen al Gobierno del Estado de Chiapas, a cumplir con las siguientes medidas o recomendaciones:

1.- Se emitan de inmediato las medidas precautorias o cautelares, a fin de que el Estado Mexicano en los términos de sus atribuciones y facultades realicen las acciones procedentes a efecto de garantizar el Derecho Humano al agua a favor de todas las personas de la Colonia La Condesa de esta ciudad capital.

2.- Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el derecho humano al agua a través de un acueducto y medidas urgentes para proporcionar agua potable a las y los habitantes de la Colonia Condesa.

Cabe recordar al respecto que la Corte IDH ha indicado que el Estado tiene la obligación de combatir la impunidad, por todos los medios legales disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Corte IDH, caso Paniagua Morales y otros, sentencia del 8 de marzo de 1998, párrafo 173).

VII.- PETICIÓN:

Por lo antes expuestos es que solicitamos la urgente intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para promover el mecanismo de **Medidas Cautelares** instando al Gobierno del Estado mexicano, por su intermedio del Gobierno del Estado de Chiapas, para que adopte las recomendaciones y medidas cautelares dispuestas por esta Comisión.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.

A usted Doctor **Paulo Abrão**, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en los términos del presente escrito y acordar conforme a derecho.

SEGUNDO.- Acordar la emisión de Medidas Cautelares a las autoridades del Estado Mexicano señalados en este escrito.

TERCERO.- Se nos notifique de manera del acuerdo recaído a esta petición de Medidas Cautelares.

Protestamos lo necesario

Agraviados:

[REDACTED]

[REDACTED]

Responsable del caso: **Lic. Mayra Isuí Cruz Escobar.**

Don:

C.P.

Cel.:

Tel y Fax:

Email:

[REDACTED]

mayratierr@hotmail.com

ANEXO 8

- RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DEL AGUA CONSUMIDA EN LA COLONIA LA CONDESA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO.

Diagnóstico Químico Industrial



RESULTADOS DE ANALISIS DE LABORATORIO

NOMBRE DE LA EMPRESA COL. CONDESA Y/O C. MARIA CRUZ.
 DOMICILIO 6ª. SUR ENTRE 19ª Y 20ª. PONIENTE .TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
 TIPO DE MUESTRA AGUA DE POZO. ANALISIS MICROBIOLÓGICO.
 MUESTRA TOMADA POR EL CLIENTE.
 FECHA DE TOMA DE MUESTRA 05/MAYO/2016. FECHA DE EMISION DE RESULTADOS 10/MAYO/2016.
 CARACT.DE RECEPCIÓN DE LA MUESTRA EN BOTELLA PET DE 600 ML.

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES DETERMINADOS	LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS (*)	TECNICA UTILIZADA
ORG. COLIFORMES TOTALES	UFC/100 ML	8		FILTRO MEMBRANA
ORG. COLIFORMES FECALES	UFC/100 ML	0	1000	FILTRO MEMBRANA
MESOFILICOS AEROBIOS	UFC/ ML	28		RECUESTO EN PLACA
CLORO RESIDUAL	Mg./Ll.	0.0		ORTOFOLINDIA

OBSERVACIONES
 EN ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES Y FECALES, LA LECTURA SE EFECTUA DESPUES DE LAS 24 HORAS DE INCUBACION.
 EN MESOFILICOS AEROBIOS LA LECTURA SE EFECTUA DESPUES DE LAS 48 HORAS DE INCUBACION.
 * FUENTE CRITERIOS ECOLOGICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL 13 DE DICIEMBRE DE 1989.

8a. Norte
 Oriente
 No. 230

 Tel. 01 (961)
 612 98 03

ANEXO 9

- ESCRITO DE PETICIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA LA CONDESA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 20 DE ABRIL DEL 2014

ASUNTO: SOLICITUD DE OBRA DE AGUA POTABLE

C. LIC. MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE:

QUIEN SUSCRIBE EL C. [REDACTED] LIDADO DE PRESIDENTE DE LA FUNDACION CHIAPAS VERDE DE LA CDMX [REDACTED] EN SU DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR INFORMACIONES, EN BREVE PASADO Y PRESENTE, NUMERO DE CELULAR 9811004122, REALIZO NUESTRA PETICION Y ATENTAMENTE EXPONGO:

MEDIANTE PREVIA JUNTA CON LOS VECINOS DE ESTA COLONIA, TOMAMOS LA INICIATIVA DE COMUNICARNOS POR ESTE MEDIO CON USTED, SR. GOBERNADOR LIC. MANUEL VELASCO COELLO, DE LA FORMA MAS RESPETUOSA, PACIFICA Y POR ESCRITO QUE DE SER POSIBLE DE LAS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA INTRODUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE.

DE IGUAL MANERA SE LE HACE UN BREVE RELATO DE LA SITUACION EN QUE NOS ENCONTRAMOS.

DESDE QUE SE FUNDO LA COLONIA HACE 19 AÑOS APROXIMADAMENTE, HAN PASADO VARIAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A QUIENES SE LES A ENTREGADO OFICIOS PARA QUE ESTA NECESIDAD QUE ES PARA TODA NUESTRA COLONIA, POR TRATARSE DE ALGO TAN VITAL, COMO LO ES EL AGUA Y POR TENER UN BUEN DRENAJE Y YA EN TRAMITE NUESTRAS ESCRITURAS PUBLICAS, PERO HASTA EL MOMENTO NINGUNO NOS HA HECHO CASO; Y POR SABER QUE USTED ES UNA PERSONA QUE ATIENDE LAS NECESIDADES DEL PUEBLO LE PEDIMOS ESTE APOYO Y AL MISMO TIEMPO LO INVITAMOS A QUE VENGA A CONOCER LAS NECESIDADES DE LA MISMA.

ESPERANDO SU RESPUESTA, NOS DESPEDIMOS SR. GOBERNADOR AGRADECIENDO SU ATENCION DE ANTEMANO Y ESPERANDO UNA PRONTA RESOLUCION.

ANEXAMOS FIRMAS DE TODOS LOS COLONOS INTERESADOS.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

ANEXO 10

- ESCRITO DE PETICIÓN AL H. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ CON EL FIN DE INTERVENIR EN LOS TRÁMITES DE LA INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE.

ASUNTO: Se solicita su intervención.

H. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Presente.

Los que suscriben, somos vecinos de la Colonia Condesa de esta Ciudad Capital, y en representación de nuestros menores hijos, señalamos el domicilio para oír y recibir notificaciones en la [REDACTED] Capital, designando como representante común al C. [REDACTED] [REDACTED] lizo nuestra petición y atentamente expongo:

ANTECEDENTES:

Que somos vecinos de la Colonia Condesa Misma que fue fundada desde hace más de 10 años y desde entonces hemos sufrido la espera de candidatos de campaña que han llegado al poder sin cumplir con sus promesas de campaña de beneficiarnos principalmente con la instalación de la red de agua potable.

PETICION:

Por tal motivo y por este medio nos dirigimos a usted, Señor Presidente, para informarle que derivado a que no contamos con servicio de agua potable, nuestros hijos se están enfermando de infecciones en la piel, debido a que el agua que adquirimos para nuestro consumo diario a través de pipas es contaminada.

Por lo anterior se solicitamos de la forma más respetuosa, pacífica y por escrito lo siguiente:

Se gire sus respetables órdenes a quien corresponda, con el fin de que a través del Departamento que corresponda, nos envíe agua potable a través de pipas a las madres que realizamos y firmamos la presente solicitud esto de conformidad al Artículo 4º Constitucional y evitar que nuestros hijos se sigan enfermando.

Por lo antes expuesto, respetuosamente pido:

UNICO: Acordar de conformidad por ser procedente a Derecho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

[REDACTED]

ANEXO 11

- ESCRITO DE PETICIÓN AL COORDINADOR ESTATAL-CHIAPAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) INFORMANDO EL NÚMERO DE HABITANTES DE LA COLONIA LA CONDESA.

ASUNTO: Se solicita su intervención.

Lic. Francisco Javier Velázquez Sotelo
Coordinador Estatal-Chiapas del
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quien suscribe [REDACTED], en representación de todos los vecinos de la Colonia Condesa de esta Ciudad Capital, y con mi domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED] esta Ciudad Capital, designando al C. Lic. JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ y a la Lic. MAYRA ISUI CRUZ ESCOBAR, realizo nuestra petición y atentamente espongo:

Me he tomado la iniciativa de comunicarme por este medio con usted, para informarle que soy avecindado de la Colonia Condesa de esta Ciudad Capital, misma colonia que fue fundada desde hace más de 10 años y desde entonces hemos sufrido la espera de candidatos de campaña que han llegado al poder sin cumplir con sus promesas de campaña de beneficiarnos principalmente con la instalación de la red de agua potable, es importante mencionar que la Colonia Chiapas Solidario ubicada a un costado de nuestra colonia, fue fundada desde hace 10 años y ya cuenta con todos los servicios de agua potable y de drenaje, por lo que en igualdad de oportunidades y derechos, nos corresponde ser beneficiados a los vecinos de esta Colonia.

Motivo por el cual promovimos un Juicio de amparo en el que se radicó con el número: 1923/2015 en el Juzgado Quinto de Distrito de esta Ciudad Capital, señalando como autoridad responsable al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, entre otros, ahora bien con el fin de cumplimentar diversos informes que servirán para sustentar los actos reclamados promovidos en citado Juicio de Amparo.

Vengo a realizar la siguiente:

PETICION:

De forma más respetuosa, pacífica y por escrito lo siguiente:

1. Se informe el número de habitantes que habitan o son avecindados de la Colonia Condesa de esta Ciudad Capital.
2. Toda vez que corresponde una respuesta y/o informe al presente escrito, agradeceré se remita dicha respuesta o acuerdo recaído al presente escrito, en el domicilio señalado para tal efecto autorizando a los citados profesionista, misma respuesta que servirá y será remitida al Juez Quinto de Distrito dentro del Juicio de Amparo Numero 1923/2015.

Por lo antes expuesto, respetuosamente pido:

UNICO: Acordar de conformidad por ser procedente a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]



ANEXO 12

- ESCRITO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANTARIA NO. 1 EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS PARA REALIZAR EL EXAMENES DE AGUA RECIBIDA EN LA COLONIA LA CONDESA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a: 08 de junio de 2016.

Dr. Florentino Orlando García Morales
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
PRESENTE.

[REDACTED], mexicano por nacimiento, mayor de edad, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, [REDACTED] la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. José Ángel Celestino Ramírez y Mayra Isui Cruz Escobar, me permito exponer:

Por este conducto y de la manera más atenta, solicitamos se el análisis de laboratorio a los pozos y/o locales de abastecimiento de agua por pipas, que entregan en la Colonia La Condesa, ubicada en la parte norte poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo anterior para que se tomen medidas necesarias para combatir enfermedades, pues se ha detectado que los niños y niñas presentan manchas en la piel, que pudieran producirse por el consumo de agua contaminada.

Con fundamento en el artículo 8° Constitucional se nos notifique por escrito y de manera personal en el domicilio señalado en el preámbulo de esta petición el acuerdo recaído a la misma.

Sin otro en particular y en espera de su oportuno cumplimiento a lo solicitado, agradezco la amable atención que le sirvan brindar al presente.

Atentamente

[REDACTED]

SECRETARÍA INSTITUTO DE CALVO DEL ESTADO
DE SALUD TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
RECIBIDO
08 JUN 2016
12:40 hrs
Jurisdicción Sanitaria No. 1
DIRECCIÓN

ANEXO 13

- ESCRITO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SOLICITANDO UN INFORME DE LAS COLONIAS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS QUE CUENTAN Y NO CUENTAN CON LA RED DE AGUA POTABLE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a: 08de junio de 2016.

Lic. Ameth García Morales
Jefe de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública.
PRESENTE.

[Redacted], mexicano por nacimiento, mayor de edad, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [Redacted] la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. José Ángel Celestino Ramírez y Mayra Isuí Cruz Escobar, me permito exponer:

Por este conducto y de la manera más atenta, solicitamos:

- 1.- Informe el total y listado de colonias en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que cuentan con la red de servicio de agua potable.
- 2.- Desde que año cuenta con la red de agua potable
- 3.- Desde que año fueron fundadas estas Colonias, así también;
- 4.- Informe el total y listado de colonias en el mismo municipio que no cuentan con la red de servicio de agua potable.

Con fundamento en el artículo 8º Constitucional se nos notifique por escrito y de manera personal en el domicilio señalado en el preámbulo de esta petición el informe recaído a la misma.

Sin otro en particular y en espera de su oportuno cumplimiento a lo solicitado, agradezco la amable atención que le sirvan brindar al presente.

[Redacted Signature]

MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
CHIAPAS
08 JUN 2016
10:52
OFICINA DE PARTES
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

ANEXO 14

- ESCRITO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. SOLICITANDO SE INFORME LA FECHA DE FUNDACIÓN Y/O ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y TODO TIPO DE DATOS REGISTRADOS DE LA COLONIA LA CONDESA DE TUXTLA GUTIÉRREZ.

ASUNTO: Se solicita su intervención.

C. MANUEL JAVIER TREVIÑO TREVIÑO.
DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ.
Presente.

Quien suscribe [REDACTED] en representación de todos los vecinos de la Colonia Condesa de esta Ciudad Capital, y con mi domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED], designando al C. Lic. JOSE ANGEL CELESTINO RAMIREZ y a la Lic. MAYRA ISUI CRUZ ESCOBAR, realizo nuestra petición y atentamente expongo:

Me he tomado la iniciativa de comunicarme por este medio con usted, para informarle que soy avecinado de la Colonia Condesa de esta Ciudad Capital, misma colonia que fue fundada desde hace más de 10 años y desde entonces hemos sufrido la espera de candidatos de campaña que han llegado al poder sin cumplir con sus promesas de campaña de beneficiarnos principalmente con la instalación de la red de agua potable, es importante mencionar que la Colonia Chiapas Solidario ubicada a un costado de nuestra colonia, fue fundada desde hace 10 años y ya cuenta con todos los servicios de agua potable y de drenaje, por lo que en igualdad de oportunidades y derechos, nos corresponde ser beneficiados a los vecinos de esta Colonia.

Motivo por el cual promovimos un Juicio de amparo en el que se radicó con el número: 1923/2015 en el Juzgado Quinto de Distrito de esta Ciudad Capital, señalando como autoridad responsable al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, entre otros, ahora bien con el fin de cumplimentar diversos informes que servirán para sustentar los actos reclamados promovidos en citado Juicio de Amparo.

Vengo a realizar la siguiente:

PETICION:

De forma más respetuosa, pacífica y por escrito lo siguiente:

3. Se informe la fecha de fundación y/o antecedentes históricos y todo tipo de datos registrales de la Colonia Condesa de esta Ciudad Capital.
4. Toda vez que corresponde una respuesta y/o informe al presente escrito, agradeceré se remita dicha contestación al mismo en el domicilio señalado para tal efecto autorizando a los citados profesionista, misma respuesta que servirá y será remitida al Juez Quinto de Distrito dentro del Juicio de Amparo Numero 1923/2015.

Por lo antes expuesto, respetuosamente pido:

UNICO: Acordar de conformidad por ser procedente a Derecho.

PROTESTO Y/O NECESARIO.

[REDACTED]



ANEXO 15

- ESCRITO DE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA CON NO. DE OFICIO SGA/DTT/AF/0163/2016.



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018



SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA
OFICIO NO. SGA/DTT/AF/0163 /2016.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
12 DE FEBRERO DEL 2016

[REDACTED]
REPRESENTANTE DE LA COL. CONDESA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 14 y 115 fracciones I y IV incisos A), B), C), D) y E), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 62 fracción IV, incisos A), B), C), D) y E), de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1, 2, 12, 55, 133, 134, 139 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 1, 2, 3 y 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 1, 2, 3, 4, 17, 35, fracción I, 40 y 46 fracciones IV y VIII, del Reglamento de Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por este medio y en atención a su escrito sin fecha, pero recibido el día 04 de Febrero del año en curso, por el que solicita se informe la fecha de fundación de la colonia que representa, al respecto le comunico, que una vez buscado en los archivos de esta Dirección a mi cargo, señala que la Colonia Condesa se fundo a través de venta irregular de suelo por la Asociación Civil "Grupo San Roque de Tuxtla Gutiérrez" y la Sociedad Cooperativa "Por la Esperanza de mis hijos", representados por la José de Jesús Valladolid, María del Carmen Chandomi Ocaña, Edilia Herrera Ruiz, María del Socorro Perez Moreno y Santos Pérez Moreno, en su carácter de Presidente, Secretario Tesorero, respectivamente, en los años 1997 y 2000.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL JAVIER TREVIÑO TREVIÑO
DIRECTOR



ANEXO 16

- ESCRITO DE RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CON NO. DE OFICIO: SG/DJ/0599/2016.



SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCION JURIDICA.



SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
OFICIO NÚMERO: SG/DJ/0599/2016.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MARZO 29 DEL 2016.

[REDACTED]
CIUDAD.

En atención al escrito recibido el 15 de julio de 2015, relativo a la solicitud de pavimentación de las Calles Villaflores, Palenque, Tonalá, Acacoyagua, así como la instalación de la Red Servicio de Drenaje y Servicio de Agua Potable en las mismas calles; sobre el particular, informo a Usted, que de acuerdo a los antecedentes existentes en los archivos de éste Ayuntamiento, obra el oficio PM/CAC/O529/2015, de fecha 17 de junio de 2015, signado por C. Juan José Hernández Moreno, Coordinador de Atención Ciudadana, quien por instrucciones del entonces Presidente Municipal de la administración 2012-2015, a través de su Secretario Particular, Daniel Roque Figueroa, remitió la solicitud en mérito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia; con fecha 21 de agosto de 2015, fue recibido copia de conocimiento el oficio SOPM/DP/DIyCE/0001339/0557/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por el Ing. Mario Alfredo Rojas Román, Secretario de Obras Públicas Municipales en ese entonces, mediante el cual, remitió al entonces Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable, 39 solicitudes de diversas colonias, entre las que se encuentra la formulada por Usted; lo anterior con la finalidad de ser un referente en la planeación de la cartera de obras 2015-2016, (se anexan copias simples de la documentación mencionada).

En razón a lo anterior y conforme a lo previsto por el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, y quien de acuerdo a las atribuciones y obligaciones previstas por el diverso 40 del ordenamiento legal invocado en líneas que anteceden; es quien delega atribuciones y funciones a los diversos servidores públicos; y conforme a las políticas de ésta nueva administración de llevar a cabo la pavimentación y demás servicios necesarios en beneficio de la comunidad, por lo que para estar en condiciones de cumplir con la solicitud planteada, se instruirá a las áreas administrativas competentes, a efecto, que de acuerdo a sus atribuciones, lleven a cabo los estudios, análisis y proyectos, tanto estructurales, técnicos, como los



SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCION JURIDICA.



misma.

Lo que se hace de su conocimiento en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de febrero de 2016, emitida dentro de los autos del expediente numero 260/2016, del indice del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, antes Juicio de Amparo 1923/2015, del indice del Juzgado Quinto de Distrito de la propia entidad.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. LUIS FERNANDO CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C.c.p.- DRA. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ - Secretaria General del Ayuntamiento - Para su conocimiento - Edificio.
C.c.p.- LIC. JOSE GILBERTO ESPINOSA CASTRO - Director Juridico - Para su conocimiento - Edificio.
C.c.p.- Expediente/Minutario.

L'GEC

ANEXO 17

- ESCRITOS DE RESPUESTA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ SOBRE LOS AVANCES EN LA INCORPORACIÓN DE PLANEACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA LA CONDESA.

**TUXTLA GUTIÉRREZ**
Gobierno de la Ciudad

H. Ayuntamiento Constitucional
de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Administración 2012-2015
Calle Central y Segunda Norte S/N. Col. Centro
Teléfono (961) 612 5511 Ext. 2061, 2062. CP. 29000

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
17 DE JULIO DE 2015
OFICIO PM/CAC/0529/2015

Ing. Mario Alfredo Rojas Román.
Secretario de Obras Públicas Municipales.
Presenta.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo le envío Tarjeta Informativa suscrito por el C. Daniel Roque Figueroa Secretario particular, quien envía solicitud de [REDACTED] [REDACTED], mediante cual solicita pavimentación de calles, instalación de red de drenaje y agua potable del Barrio La Pimienta. Debido a que dicha solicitud se encuentra dentro del ámbito de su competencia, solicito a usted darle el trámite correspondiente.

Lo anterior para su análisis y valoración. Así como de respuesta en un periodo de 5 días hábiles al ciudadano como a esta Coordinación a mi cargo, haciendo mérito de No. de oficio turnado.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Atentamente


C. José Juan Hernández Moreno
Coordinador

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
27 JUL 2015
TUXTLA GUTIÉRREZ
OFICINA DEL C. SECRETARIO
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN

TUXTLA GUTIERREZ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Secretaría de Obras Públicas Municipales
Dirección de Proyectos Urbanos
Administración 2012-2015

Av. Central Poniente 3er Piso, Edificio Valanci
Teléfono (961) 61 2 55 11 C.P. 29000

Oficio: SOPM/DP/DlyCE/

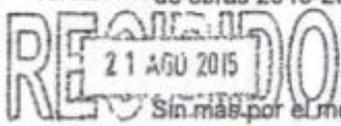
0301339 /0557/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
A 20 Agosto del 2015

Lic. Carlos Rodrigo Esponda Velásquez
Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable
Presente



En el marco de los recursos para los proyectos de inversión, por este medio envío a usted relación de 39 solicitudes en diversas Colonias, indicando Nombre del Solicitante, Rubro del Proyecto Agua Potable, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial y Pavimentaciones, así como ubicación, enviadas por Atención Ciudadana y de otras Secretarías para atención de las mismas, recibidas en el mes de Agosto del presente

Lo anterior, con la finalidad de ser un referente en la planeación de la cartera de obras 2015-2016.

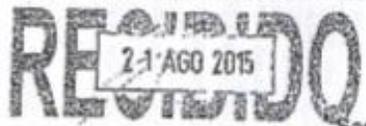


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

HORA:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Atentamente



Ing. Marie Alfredo Rojas Román
Secretario de Obras Públicas Municipales



FIRMA: _____ HORA: 11:54

- C.C.P
- Lic. Samuel Toledo Cordova Toledo.- Presidente Municipal.- Para su mayor conocimiento.- Ciudad
- Arq. Eduardo Ramon Suarez Garcia.- Sindico Municipal.- Para su conocimiento.- Ciudad
- C.p. Salvador Betanzos Solís.- Tesorero Municipal.- Mismo fin.- Ciudad
- Lic. Jose Juan Hernandez Moreno.- Coordinador de Atención Ciudadana.- Mismo Fin
- Archivo/Expediente /Minutario/

12:20 P7

ANEXO 18

- ESCRITO DE RESPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS INDICANDO AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ABASTECER DE AGUA A LA COLONIA LA CONDESA.

 SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCION JURIDICA.

 Tuxtla
CAPITAL QUE INSPIRA

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 2018

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

RECIBIDO 10 08 2016
OFICIALIA DE PARTES
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

OFICIO NÚMERO: SG/DJ/2621/2016.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,
08 DE NOVIEMBRE DE 2016.

C. P. SARAIN GUTIÉRREZ Y RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
P R E S E N T E ,

En atención a la escrito signado por [REDACTED] entiz y otros, sin fecha y recibido el 10 de agosto de 2016, por el cual informa que los habitantes de la Colonia Condesa, de esta Ciudad, no cuentan con servicio de agua potable, solicitando la intervencion del suscrito, a efecto de girar ordenes a quien corresponda, con la finalidad de que se les envíe agua potable a través de pipas; sobre dicho particular, instruyó a Usted, que, de acuerdo a las facultadas y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de el trámite correspondiente y dentro de un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibido del presente documento, de respuesta a los peticionarios, del trámite que de al asunto que les ocupa. Para los efectos correspondientes, sírvase encontrar anexo al presente, copia simple del escrito de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un grato saludo.

ATENTAMENTE,



LIC. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.





GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCION JURIDICA.



OFICIO NÚMERO: SG/DJ/2622/2016.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
08 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[Redacted box]

TE.

CIUDAD.

Me refiero al escrito sin fecha y recibido el 10 de agosto del año en curso, por el cual informa que tanto Usted, como los habitantes de la Colonia Condesa, de esta Ciudad, no cuentan con servicio de agua potable; solicitando la intervención del suscrito, a efecto de girar ordenes a quien corresponda, con la finalidad de que se les envíe agua potable a través de pipas; sobre dicho particular, hago de su conocimiento, que mediante oficio número SG/DJ/2621/2016, de fecha 07 de noviembre del presente año, la petición hecha fue turnada al C.P. Sarain Gutiérrez Rodríguez, encargado de la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con domicilio ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Anexo 3B, Nivel 3, Torre Chiapas, de esta Ciudad, instruyéndosele de el trámite que corresponda y de acuerdo a sus facultades; por lo que mucho agradeceré, se sirviera acercarse a dicha institución, quienes darán a Usted la información respecto al tema referido. Anexo copia del oficio señalado en líneas que anteceden.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un grato saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



C.c.p.- DRA. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ.- Secretaria General del Ayuntamiento - Para su conocimiento - Edificio.
C.c.p.- LIC. JOSE GILBERTO ESPINOSA CASTRO.- Director Jurídico - Mismo fn. - Edificio.
C.c.p.- Expediente/Minutero

ANEXO 19

- ESCRITO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ INFORMANDO LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A 09 de Febrero de 2017.

Lic. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor
Presidente Municipal Constitucional
Del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

[REDACTED] Z, mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] Juy de esta ciudad, designando como abogado particular y/o representante legal a C. JOSE ÁNGEL CELESTINO RAIREZ , C.MAYRA ISUI CRUZ ESCOBAR y C. CANDIDA AREMÍ GUTIÉRREZ ZENTENO, comparezco para exponer lo siguiente:

En seguimiento al oficio SG/DJ/2622/2016, por medio del cual nos informa que se giró oficio SG/DJ/2621/2016 a la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para efectos de que proporcionaran a los habitantes de la Colonia la Condesa de esta ciudad, el servicio de agua potable a través de pipas, hacemos de su conocimiento que pese haberse señalado un término de 05 días hábiles y que la recepción del documento es del 10 de Noviembre del 2016, al día de hoy la solicitud no ha sido atendida y por el contrario, la falta del servicio público de agua potable persiste violentando con ellos el derecho humano al agua a estos habitantes.

Por lo anterior, solicitamos su inmediata intervención.

- Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se me comunique por escrito el acuerdo recaído a esta petición.

Anexo copias fotostáticas de:

- 1.- Oficio número: SG/DG/2622/2016.
- 2.- Oficio número: SG/DJ/2621/2016.

Atentamente

[REDACTED]



C. c. p. C. P. Sarain Gutiérrez Rodríguez, - Encargado del despacho de Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

C. c. p. Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios - Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: Expediente No. CEDH/0360/2016 (para conocimiento y seguimiento).

ANEXO 20

- Listado de Colonias del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que cuentan con la red de servicio de agua potable.



DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO: SMAPA/DG/UEAIP/ 001606/2016.
Asunto: Atención a solicitud.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 de agosto de 2016.

Presente

En atención a su escrito de fechado y recibido el día ocho de junio de la presente anualidad por medio de cual solicita conocer la información que en el mismo se detalla, me permito hacer de su conocimiento la información obtenida en los archivos de este Sistema Operador.

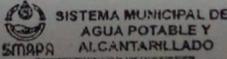
En relación con los puntos señalados con los números uno y cuatro de su escrito, en donde requiere que se le informe el total y listado de las colonias en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que cuentan con la red de servicio de agua potable, así como también se le informe el total y listado de colonias en el mismo municipio que no cuentan con la red de servicios de agua potable; adjunto al presente se remiten los totales y listados correspondientes; como lo que queda atendida a cabalidad esa parte de su petición.

En relación a las preguntas marcadas con los puntos dos y tres de su escrito; me permito manifestarle que dentro de los archivos de este sistema operador no se cuenta con la información relativa; sin embargo en relación al tema del año en el que fueron fundadas las colonias aludidas, puede requerir esa información al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quien por sus atribuciones pudiera contar con la información que usted requiere.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~Atentamente~~

C. Carlos Ataulfo Flores Pérez.
Director General
Expediente: UEAIP/001606/2016


05 AGO 2016
DESPACHADO
DIRECCIÓN GENERAL

"2016, año de Don Ángel Albino Corzo"
Blvd. Andrés Serra Rojas 1090, Paso Limón, Nivel 3, Sección B, Edificio Anexo de la Torre Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29040 | (961) 618 71 70
smapa.gob.mx





Listado de las 442 colonias en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que cuentan con la red de Agua Potable.

1	AMP FRANCISCO MADERO	112	CL EVOLUCION POLITICA MEXICA	223	CL YUCUIS	334	FR LOMAS DEL PEDREGAL
2	AMP POMAROSA	113	CL FOVISSSTE	224	COL KM JI LAS GRANJAS	335	FR LOMAS DEL SAUCE
3	BR COLON	114	CL FOVISSSTE III	225	COL LOMAS DE SA VITA MARIA	336	FR LOMAS DEL SUR
4	BR DE GUADALUPE	115	CL FOVISSSTE PARAISO ALTO	226	COL SAN ISIDRO	337	FR LOMAS DEL VALLE
5	BR EL AGLAGATE	116	CL FOVISSSTE PARAISO BAJO	227	COND HORIZONTAL SAN CRISTOBAL	338	FR LOMAS VERDES
6	BR EL CALVARIO	117	CL FRANCISCO MADERO	228	COND HORIZONTAL SAN CARLOS	339	FR LOS CAFETALES
7	BR EL CERRITO	118	CL HUAINTLAM	229	COND HORIZONTAL SANTA ROSALIA	340	FR LOS LAURELES
8	BR EL PERIODISTA	119	CL IDEAL	230	COND LA TOSCANA	341	FR LOS PINOS
9	BR GRANJAS URGIL	120	CL INFONAVIT LABORANTE	231	COND PEDREGAL	342	FR LOS SABIROS
10	BR HIDALGO	121	CL INSURGENTES	232	COND RE LA JOVAS	343	FR LOS SAUCES
11	BR JUVY JUVY	122	CL ISSSTE	233	COND RE PRIVANZZA	344	FR LOS TAMARINDOS
12	BR LA GLORIA (CENTRO)	123	CL JARDINES DE TUXTLA	234	COND SAN CRISTOBAL	345	FR LOS TULIPANES
13	BR LA PIMIENTA	124	CL JARDINES DEL NORTE	235	COND SAN PATRICIO	346	FR LUM-HA
14	BR LAS CAROITAS	125	CL JARDINES DEL ORIENTE	236	COND VILLA REAL	347	FR MACTUMATZA
15	BR LOS MILLAGROS	126	CL JOSE CASTILLO THIELMANS	237	COND VILLAS IGUAZU	348	FR MAGISTERIO 2000
16	BR MAGUÉY	127	CL JOSE PATROCINIO GONZALEZ G	238	CONI HAB PRIMAVERA POR CH	349	FR MALIBU
17	BR NIÑO DE ATOCHA	128	CL JOSEFA GARRIDO (POPULAR)	239	EL PRIVILEGIO	350	FR MIRAMAR
18	BR SAN FRANCISCO	129	CL JUAN CHISPIN	240	FR 1 DE MAYO ELECTRICISTA	351	FR MIRAMAR
19	BR SAN JACINTO	130	CL LA CONDESA 1 SECCION	241	FR 21 DE SEPTIEMBRE	352	FR MISOL-HA
20	BR SAN MARCOS	131	CL LA CONDESA 2 SECCION	242	FR 24 DE JUNIO	353	FR MONSERRAT
21	BR SAN PASCUALITO	132	CL LA GLORIA	243	FR AGUA AZUL	354	FR MONTE AZUL
22	BR SAN ROQUE	133	CL LA LOMITA	244	FR AIRES DE ORIENTE	355	FR MONTEBELLO
23	BR SANTA CECILIA	134	CL LA SALLE	245	FR ALBORADA	356	FR MONTEREAL
24	BR SANTA CRUZ	135	CL LA SALLE II SECCION FOR FR	246	FR AMARANTOS	357	FR MORELOS
25	BR SANTO DOMINGO	136	CL LA VICTORIA	247	FR ANEXO A LAS AGUILAS	358	FR NUEVA DELICIAS
26	BR TZOCOTUMBAK	137	CL LAS AMERICAS	248	FR ANNA LUCIA	359	FR NUEVA ESPERANZA
27	CL LA SALLE III SECCION	138	CL LAS CASITAS	249	FR ARAMONI	360	FR NUEVO MIRADOR
28	CL LOS OLIVOS	139	CL LAS DELICIAS	250	FR ARBOLEDAS	361	FR PARAISO I
29	CL 12 DE NOVIEMBRE	140	CL LAS FLORES	251	FR ARCALI	362	FR PARAISO II
30	CL 13 DE JULIO	141	CL LAS GRANJAS	252	FR ARGENTINA	363	FR PARAISO OJO DE AGUA I
31	CL 16 DE JULIO	142	CL LAS LAJAS	253	FR ASTURIAS	364	FR PARAISO OJO DE AGUA II
32	CL 17 DE MAYO	143	CL LAS LOMAS	254	FR ATENAS	365	FR PARAISO OJO DE AGUA III

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Listado de las 442 colonias en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que cuentan con la red de Agua Potable.

33	CL IA DE MAYO (ELECTRICISTAS) POR 1o	344	CL LINDA VISTA SHAN-KA	255	FR AURORA	366	FR PARQUE MADERO
34	CL 2 DE FEBRERO	345	CL LOMA EONITA	256	FR BALCONES DEL SUR	367	FR PAULINO AGUILAR PANIAGU
35	CL 21 DE SEPTIEMBRE	346	CL LOMA LARGA	257	FR BONAMPAK	368	FR PORTAL DE HIERRO
36	CL 24 DE MAYO	347	CL LOMAS DEL ORIENTE	258	FR BORGES	369	FR PR DEL PENCIL
37	CL 27 DE FEBRERO	348	CL LOMAS DEL VENADO	259	FR BOSQUES DE LA TRINIDAD	370	FR PR FLAMBOYANT
38	CL 3 DE MAYO	349	CL LOMAS VERDES	260	FR BOSQUES DEL PARQUE	371	FR PR MANGOLIA
39	CL 31 DE MAYO	350	CL LOS ANGELES	261	FR BOULEVARES	372	FR PRIMAVERA
40	CL 6 DE JUNIO	351	CL LOS CAPULINES I	262	FR BRASILIA	373	FR PRIVANZA
41	CL 7 DE ABRIL	352	CL LOS CAPULINES II	263	FR BUENA VISTA	374	FR RE CAMPESTRE LAS PALMAS
42	CL ADONAHÍ	353	CL LOS CAPULINES III	264	FR BUENAVENTURA	375	FR RE HACIENDA
43	CL AGRIPINO GUTIÉRREZ	354	CL LOS CHOFERES	265	FR BUENOS AIRES	376	FR RE LA SALLE
44	CL AGUA AZUL	355	CL LOS LAGUITOS	266	FR BUGAMBILIAS	377	FR RE LOS LAURELES
45	CL ALBANIA ALTA	356	CL LOS MANGUITOS	267	FR BUKORATA	378	FR RENOVACION
46	CL ALBANIA BAJA	357	CL LOS PAJAROS	268	FR CALIFORNIA	379	FR RINCON DE LA FLORIDA
47	CL ALIANZA CAMPESINA MODULO I	358	CL LOS SAIBOS	269	FR CAMPANARIO	380	FR RINCON DE LOS LAGOS
48	CL ALIANZA CAMPESINA MODULO II	359	CL LOS TRABAJADORES	270	FR CANDOX	381	FR RINCON JOYU MAYYU
49	CL ALTOS DEL NORTE	360	CL LUIS DC NALDO COLOSIO	271	FR CENTENARIO TUCHTLAN	382	FR RINCONADA DEL SOL
50	CL ALTOS DEL SUR	361	CL MAGISTERIA I	272	FR COLINAS DE BELAVISTA	383	FR SABINES
51	CL AMP ARROYO BLANCO	362	CL MAGISTERIO	273	FR COLINAS DEL REY	384	FR SABINES (SALUBRIDAD)
52	CL AMP LAS PALMAS ELEC	363	CL MALDONADO	274	FR COND HORIZONTAL EL PEDREGAL	385	FR SAHOF
53	CL AMP LINDAVISTA SHAN-KA	364	CL MEXICANIDAD CHIAPANECA	275	FR CONTINENTAL	386	FR SALUBRIDAD
54	CL AMP PLAN DE AYALA	365	CL MIRADOR II SECCION	276	FR COVADONGA	387	FR SAN CARLOS
55	CL AMP PLAN DE AYALA SUR	366	CL MIRAVALLE	277	FR CUEVA DEL JAGUAR	388	FR SAN FERNANDO
56	CL AMP POMAROSA	367	CL MOCTEZUMA	278	FR CUMBRES	389	FR SAN ISIDRO
57	CL AMPLIACION COCAL	368	CL MODERNA	279	FR EL BOSQUE	390	FR SAN ISIDRO BUENA VISTA
58	CL AMPLIACION PUENTE (TERÁN)	369	CL MONSERRAT	280	FR EL CAMPANARIO	391	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC I
59	CL AMPLIACION TERAN	370	CL MONTEROSA	281	FR EL CIPRES	392	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC II
60	CL ARROYO BLANCO	371	CL MUNICIPAL LAGUITOS	282	FR EL DIAMANTE	393	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC III
61	CL ARROYO GRANDE	372	CL MUNICIPAL PRESIDENTES	283	FR EL SABINAL	394	FR SAN MARTIN
62	CL AZTECA	373	CL NATALIA VENEGAS	284	FR EL VALLE	395	FR SAN PATRICIO
63	CL BELISARIO DOMINGUEZ	374	CL NUEVA ESTRELLA	285	FR EL VERGEL	396	FR SAN PEDRO POPULAR
64	CL BELLA VISTA	375	CL NUEVA REFORMA	286	FR EMEJACA	397	FR SAN PEDRO PROGRESIVO

Handwritten signature and initials.



Listado de las 442 colonias en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que cuentan con la red de Agua Potable.

65	CL BENITO JUAREZ	176	CL NUEVO EDEN	287	FR FLAMBOYANT	398	FR SAN PEDRO Y SAN CAYETAN
66	CL BIENESTAR SOCIAL	177	CL OBRERA	288	FR FLAMINGOS	399	FR SAN RÓQUE
67	CL BORGES ESTA CON FR	178	CL OTILIO MONTAÑO	289	FR FOVISSSTE III	400	FR SANTA CLARA
68	CL BOSQUES DEL SUR	179	CL PARAISO	290	FR FOVISSSTE PARAISO ALTO	401	FR SANTOS
69	CL BRASILITO	180	CL PASEOS DEL BOSQUE	291	FR FOVISSSTE PARAISO BAJO	402	FR SOLIDARIDAD CHIAPANEC
70	CL BUENA VISTA	181	CL PASO LIMON	292	FR FOVISSSTE SIGLO XXI	403	FR SOLIDARIDAD LA CURUL
71	CL BUROCRATICA	182	CL PATRIA NUEVA	293	FR ESTSE CHIAPAS POR CH	404	FR TRES MARIAS Y LOS ARROY
72	CL BUROCRATICA MAYA	183	CL PEDREGAL	294	FR GENESIS	405	FR VIDA MEJOR
73	CL C.C.I.	184	CL PEDREGAL SAN ANTONIO	295	FR GUADALUPE	406	FR VILLA 24 DE JUNIO
74	CL CALICHAL	185	CL PENIPAK	296	FR HERRADURA	407	FR VILLA DE SAN MARCOS
75	CL CALIFORNIA EN EL PLANO TIENE FR	186	CL PENIPAK NORTE	297	FR HIGO QUEMADO	408	FR VILLA LA CEIBA
76	CL CALVARIUM	187	CL PISTIMPAK	298	FR INFONAVIT LAS FLORES	409	FR VILLAS BELEN
77	CL CAMINERA	188	CL PLAN DE AYALA	299	FR INFONAVIT SOLIDARIDAD (SOLID LA CURUL)	410	FR VILLAS ENSUREÑO
78	CL CANDOK	189	CL PLUMA DE ORO	300	FR JARDIN COLONIAL	411	FR VILLAS SANTA MARIA
79	CL CANTERA	190	CL POMAROSA	301	FR JARDIN DE LA FLORES	412	FR VISTA HERMOSA
80	CL CARLOS SALINAS DE GORTARI	191	CL POTINASPAK	302	FR JARDINES DE BUENA VISTA	413	FR VIL DEL REY
81	CL CERRO DE GUADALUPE	192	CL POTRERO MIRADOR	303	FR JARDINES DE TUXTLA	414	FR VIL MONTES AZULES
82	CL COLINAS DEL ORIENTE	193	CL PUENTE BUENA VISTA TIENE EL	304	FR JARDINES DEL PEDREGAL	415	FR VIL TZJSCAO
83	CL COLONIAL	194	CL REAL DEL BOSQUE	305	FR JOYAS DEL ORIENTE	416	FR ZOQUII
84	CL COMITAN	195	CL REVOLUCION	306	FR LA ARBOLADA	417	FRACC. JARDIN COLONIAL
85	CL CONTINENTAL ESTA COMO FR	196	CL RINCON POTINASPAK	307	FR LA ESMERALDA	418	FRACC. VILLAS CATAZAJA
86	CL COPOYA	197	CL RINCONADA DEL SOL	308	FR LA FLORESTA	419	INF EL ROSARIO
87	CL COQUEXQUITZAN	198	CL ROSARIO PONIENTE	309	FR LA GLORIA	420	INF GRIUALVA
88	CL CRUZ CON CASITAS	199	CL SABINITO	310	FR LA ILUSION	421	FR BONAMPAK
89	CL DANIEL ROBLES SASSO	200	CL SAMUJE - LEON BRINDIS	311	FR LA LLAVE	422	FR FLAMBOYANT
90	CL DEMOCRATICA	201	CL SAN FERINANDO	312	FR LA MISION	423	FR MINIAPOLIS
91	CL DIANA LAURA	202	CL SAN FRANCISCO EL SABINAL	313	FR LA NORIA	424	FR CAMPESTRE
92	CL DR GABRIEL GUTIERREZ ZEPEDA	203	CL SAN JOIGE	314	FR LA NUBES	425	FR CAMPESTRE LAS PALMAS
93	CL DR ROMEO RINCON	204	CL SAN JOSE LIBRAMIENTO	315	FR LA RELIQUIA	426	FR DEL SOL
94	CL EL CARMEN	205	CL SAN JOSE TERAN	316	FR LA SALLE I	427	FR HACIENDA DE MEXICO
95	CL EL JOBO	206	CL SAN JUAN SABINITO	317	FR LA VENTANA	428	FR CERRO HUECO
96	CL EL MIRADOR	207	CL SAN PEDRO PROGRESIVO	318	FR LA VICTORIA	429	SAN JUAN



GOBIERNO
MUNICIPAL
TUXTLA



SMAPA

Estado de las 442 colonias en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que cuentan con la red de Agua Potable.

CL EL PARMISO	208	CL SANTA ANA	319	FR LADERA DE LA LOMA	430	UH LOS T
CL EL PEDREGAL	209	CL SANTA CRUZ	320	FR LAS AGUILAS	431	UH MILIT
CL EL PUENTE BUENAVISTA	210	CL SANTA ELENA	321	FR LAS BRISAS	432	UH QUET
CL EL RASTRO	211	CL SANTA MARIA LA RIBERA	322	FR LAS CANTERAS	433	VLL DE CA
CL EL REGADILLO	212	CL TERAN	323	FR LAS FLORES (SECH)	434	VLL DEL F
CL EL RETIRO	213	CL TIZATILLO	324	FR LAS FUENTES	435	VLL DEL S
CL EL ROBLE	214	CL TRABAJADORES	325	FR LAS LOMAS	436	VLL IGUA
CL EL SABINITO	215	CL TUXTLA CHICO	326	FR LAS MARGARITAS POR UH	437	VLL LA CE
CL EL SALVADOR	216	CL TUXTLA NUEVO	327	FR LAS PALMAS	438	VLL MISO
CL EL MAR SELTZER	217	CL TZIQUETE	328	FR LAS TERRAZAS	439	VLL TASHI
CL EMILIANO ZAPATA	218	CL TZOICOTUMBAK	329	FR LAS TORRES	440	AMP INSL
CL ESPERANZA - EL DESENGAÑO	219	CL UNIDAD CHIAPANECA	330	FR LINDA VISTA	441	FR TARAY
CL ESPERANZA EL SABINITO	220	CL VISTA HERMOSA POPULAR	331	FR LOMA BOÑITA	442	LOS CEDR
CL ESTRADA	221	CL XAMAIFAK	332	FR LOMA REAL		
CL ESTRELLA DE ORIENTE	222	CL XAMAIFAK POPULAR	333	FR LOMAS CLUB CAMPESTRE		

ANEXO 21

- Listado de Colonias del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que no cuentan con la red de servicio de agua potable.



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 • 2018



CHIAPAS



Listado de las 58 colonias en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, que NO cuentan con la red de Agua Potable.

1	CL ALFONSO GUILLEN	21	COND VILLAS NARANJOS	41	FR VILLA BLANCA
2	CL AMP AIRES DEL ORIENTE	22	FR 15 DE MAYO	42	FR VILLA VICTORIA
3	CL BELEN	23	FRACACIA 2000	43	FR YEGUISTE
4	CL CARMELITA	24	FR CAMPESTRE EL ARENAL	44	FRACC. CLUB CAMPESTRE
5	CL CHIAPAS SOLIDARIO	25	FR CLUB CAMPESTRE	45	LOMAS DE MACTUMATZA (IRREG)
6	CL EL COCAL	26	FR COLESQUIZAN	46	RE GRANJAS
7	CL EL MIRADOR II SAN JOSE TERAN	27	FR COLINAS DEL SUR	47	UH MILITAR
8	CL EL SATELITE	28	FR GRIJALVA	48	VILLAS DEL CAMPANARIO
9	CL EL TRIUNFO	29	FR JARDINES DEL SUR	49	VLL BLANCA
10	CL EMILIANO ZAPATA	30	FR JOYAS DEL CAMPESTRE	50	VLL DE MONTECRISTO
11	CL HECHOS NO PALABRAS	31	FR LA JOYA	51	VLL VICTORIA
12	CL JARDINES DEL SUR	32	FR LAS PALOMAS	52	AMP. COLINAS DEL ORIENTE
13	CL LOMAS DE MACTUMATZA	33	FR LOS POETAS	53	AMP. SAN PEDRO POPULAR
14	CL MEXICO	34	FR MANUEL MOLANO	54	VILLA MARIA
15	CL NUEVA JERUSALEN	35	FR MONTEARABIA	55	CL INDEPENDENCIA 2010
16	CL PRIMAVERA	36	FR ORQUIDEA	56	FR LA PRADERA
17	CL PUESTA DEL SOL	37	FR REAL DEL BOSQUE	57	CL 15 DE SEPTIEMBRE
18	CL SATELITE	38	FR SAN ISIDRO (SAHOP)	58	CL NUEVO AMANECER DE TUXT
19	CL SN JOSE TERAN EL MIRADOR I	39	FR SAN JOSE YEGUISTE		
20	CL VILLA REAL	40	FR SANTA RITA (LOMAS DE OTE)		

ANEXO 22

- PÁGINA EN FACEBOOK PARA VISIBILIZAR LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA POTABLE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



ANEXO 23

- ACCIÓN URGENTE REALIZADA EN LA PLATAFORMA CHANGE.ORG

change.org Inicia una petición Más peticiones Programa de socios   

EL ESTADO DE CHIAPAS VULNERA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Detalles de la petición ▾

62 firmantes

Dirigida a [Gobernador del Estado de Chiapas Manuel Velasco Cuello](#) y 4 otros

EL ESTADO DE CHIAPAS VULNERA EL DERECHO HUMANO AL AGUA

 [Mavra Cruz](#) México



Comparte esta petición

 62
62 personas han firmado. Ayuda a conseguir 100.

 [Compartir en Facebook](#) 

Añade un mensaje personal (opcional)

 EL ESTADO DE CHIAPAS
VULNERA EL DERECHO
HUMANO AL AGUA

ANEXO 24

- TESIS MEXICANA SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA

TESIS MEXICANA

Época: Décima Época

Registro: 2008053

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.9o.P.69 P (10a.)

Página: 2928

DERECHO DE ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, AQUÉL DEBE ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE LES FAVOREZCA EN TODO MOMENTO (APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

Con base en las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, de 10 de junio de 2011, en vigor a partir del día siguiente, en términos del artículo 1o., todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el artículo 4o. constitucional establece que el Estado lo garantizará y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios. Luego, respecto de las personas privadas de la libertad, este derecho está reconocido en instrumentos internacionales, informes y documentos de órganos autorizados como la Observación General No. 15 del Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -sobre el derecho al agua-; las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; Comité Internacional de la Cruz Roja y Corte Interamericana de Derechos Humanos -Caso Vélez Loor vs. Panamá-. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales elaboró la Observación General Número 15, de noviembre de 2002, en la que precisa que el vital líquido es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, y que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos. En este sentido, y en correspondencia con el "principio pro persona", conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, el derecho humano al agua, es aquel a disponer de la suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico; un abastecimiento adecuado es necesario para evitar la muerte, y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y doméstica, lo que se logra con el abastecimiento de agua que de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; la cantidad disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud; por lo que, el agua, las instalaciones y los servicios deben ser accesibles para

todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Por ello, si el agua y los servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna, a fin de garantizar la tutela de ese derecho humano, los Estados Partes deben adoptar medidas para eliminar la discriminación cuando se prive a las personas de los medios o derechos necesarios para ejercer su derecho al agua; además, deben velar porque la asignación de los recursos de agua y las inversiones, faciliten su acceso a todos los miembros de la sociedad; pues las transformaciones no deben ser en beneficio de una fracción privilegiada de la población, sino invertirse en servicios e instalaciones que redunden a favor de un sector más amplio, conforme a una interpretación no restrictiva, atendiendo al principio pro homine, que permite acudir a una interpretación del derecho al agua acorde con los principios sustentados en la Constitución Federal y en los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales referidos, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

ANEXO 25

- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA COLONIA LA CONDESA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.





ANEXO 26

- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DE ESTANCIA PROFESIONAL REALIZADA EN LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN, COLOMBIA.



